



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 537-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1083-192/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Diseño Jurisdiccional del Curso de "Capacitación Laboral en Esquila Manual y Mecánica de Ovejas y Llamas" conforme se consigna en el Anexo I que se incorpora como parte del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébase el Perfil del Instructor para el "Curso de Capacitación Laboral en Esquila Manual y Mecánica de Ovejas y Llamas", conforme se consigna en el Anexo II de la presente Resolución.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que para implementar el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral en Esquila Manual y Mecánica de Ovejas y Llamas" aprobado en Artículo 1° de la presente Resolución, las instituciones educativas de carácter jurisdiccional o municipal de gestión pública, de gestión social y/o de gestión privada, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación.

**ARTICULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 538-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1083-198/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Diseño Jurisdiccional del Curso de "Capacitación Laboral de Prevención Riesgos Laborales en Soldadura" conforme se consigna en el Anexo I que se incorpora como parte del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébase el Perfil del Instructor para el "Capacitación Laboral de Prevención Riesgos Laborales en Soldadura", conforme se consigna en el Anexo II de la presente Resolución.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que para implementar el Diseño Jurisdiccional del "Capacitación Laboral de Prevención Riesgos Laborales en Soldadura" aprobado en Artículo 1° de la presente Resolución, las instituciones educativas de carácter jurisdiccional o municipal de gestión pública, de gestión social y/o de gestión privada, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación.

**ARTICULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración y Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 668-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1057-767/23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2023.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la continuidad en forma excepcional, de los docentes designados conforme Resolución N° 519-E-22 y su Rectificatoria N° 4005-E-23, que se desempeñan en el presente Ciclo Lectivo 2023 en Instituciones de Formación Profesional, conforme al Anexo I que se incorpora como parte integrante de la presente resolución, a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud de lo expuesto en el exordio, a excepción de quienes han cesado por jubilación o renuncia.

**ARTICULO 2°.-** Dispónese la continuidad de los docentes carácter suplentes designados en el Ciclo Lectivo 2023 en ofertas de formación profesional, en los mismos términos que el establecido en el artículo que precede o por el periodo que dure la licencia de su titular dentro del lapso referido en forma excepcional.

**ARTICULO 4°.-** Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa y a la Dirección de Educación Técnico Profesional a dictar los actos resolutivos complementarios, que resulten necesarios a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por la presente Resolución.-

**ARTICULO 5°.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Administración para que a través de las Áreas de Gestión Presupuestaria, Área de Liquidaciones y Recursos Humanos concrete las acciones necesarias a fin de instrumentar las adecuaciones pertinentes tendientes a garantizar la continuidad en la situación de revista de los docentes y su liquidación de haberes conforme se consigna en el Anexo I de la presente Resolución.-

**ARTICULO 6°.-** Notifíquese los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Técnico Profesional, a las instituciones educativas de la modalidad técnico profesional de gestión estatal y a la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Técnico Profesional.-

**ARTICULO 7°.-** Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, Área de Recursos Humanos. Área de Liquidaciones y Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

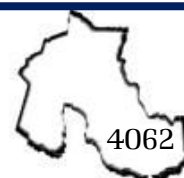
M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 680-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1082-512/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2023.-**



**LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rectifícase parcialmente el cuadro de Estructuras Curriculares por Años de Formación establecida en el Anexo Único de la Resolución N° 13965-E-19 que aprueba el Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Música, conforme al Anexo Único que se incorpora a la presente Resolución, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique el cuadro de Estructuras Curriculares por Años de Formación, rectificados por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo para la legalización de los títulos de los egresados como "Profesor/a de Música" de la carrera de Formación Docente Inicial del Profesorado de Música.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín, Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 530-MCvT/2022.-****EXPTE. N° 1300-14/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2022.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GODOY NATALIA CUIL 27-24324896-0-Categoría 24 del Escalafón General Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministerio de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 761-MCYT/2022.-****EXPTE. N° 1300-31/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2022.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CRUZ FRANCO ISMAEL GONZALOZCUIL 20-31590879-6 Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre d 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tomar razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministerio de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 43-DGIvC/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2023.-****VISTO:**

La Ley Provincial N° 5670, Decreto N° 9325-P-2011 Reglamentario de la Ley Provincial N° 5670, ley provincial N° 6067, Decreto N° 11151- DEyP-2019 y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 2 del Decreto N° 9325-P-2011 Reglamentario de la Ley Provincial N° 5670, y en cumplimiento de las obligaciones legales conferidas se dispone a establecer los requisitos necesarios para la presentación de propuesta de proyectos para la radicación en Agrupamientos Industriales en la provincia; Que mediante la presente se va a reglamentar la forma en la cual los postulantes con proyectos productivos podrán acceder a la posibilidad de ser adjudicatarios de lotes disponibles: Que corresponde determinar las condiciones de fondo y de forma que los proyectos deberán cumplimentar, para ajustarse a derecho, cumplir con la normativa vigente y poder ser beneficiarios de los lotes disponibles.

Por ello;

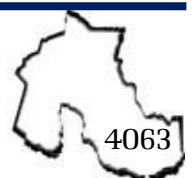
**EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese la reglamentación del "Procedimiento para la presentación de proyectos para la radicación en "AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA" que como ANEXO I se integra a la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** La reglamentación aprobada comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Pase a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, Boletín oficial de la Provincia de Jujuy, Consorcios de Parques Industriales o entidad que los represente, cumplido vuelva a la Dirección General de Industria y Comercio, Archívese. Lic. María Jimena Cabezas Directora General de Industria y Comercio.-

Lic. María Jimena Cabezas  
Directora General de Industria y Comercio

**ANEXO I**

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE PARCELAS AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE EN JUJUY-

**ARTÍCULO 1.-** EI ENTE DE ADMINISTRACION Y PROMOCION DE PARQUES INDUSTRIALES será el encargado de recibir la CARTA DE INTENCION presentada por las empresas interesadas en postularse para la radicación en los agrupamientos industriales y de servicios de la provincia de Jujuy.

Las propuestas de proyectos industriales de los interesados serán recepcionadas, evaluadas y seleccionadas según las siguientes etapas:

1. PRIMERA ETAPA:

1) Presentación de CARTA DE INTENCION de postulantes que se pretenden radicar en los agrupamientos industriales y de servicios disponibles en la provincia, en MESA GRAL DE ENTRADA del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, mediante nota dirigida al ENTE DE ADMINISTRACION Y PROMOCION DE PARQUES INDUSTRIALES;

- CARTA DE INTENCIÓN

El interesado deberá remitir una Carta de Intención dirigida al Ente de Administración y Promoción de Parques Industriales, en la cual se deberá detallar:

1. Tipo de proyecto, detallando rubro.
  2. Total de m2 requeridos,
  3. Mano de Obra a incorporar,
  4. Total de inversión a realizar
  5. Otros datos de relevancia para la especificación del proyecto
- 2) Constatación de propuesta presentada; y en caso de factibilidad, se procederá a la comunicación mediante notificación a domicilio real o electrónico la disponibilidad de terrenos.
- 3) Manifestada la conformidad a los terrenos disponibles por parte del solicitante; se procede a la remisión de los formularios técnicos, económicos-financieros, planillas económicas-financieras y requisitos formales, legales y fiscales requeridos por la autoridad de aplicación para la aprobación de los mismos. -
- 4) Presentada la documentación detallada en punto 3) por los requirentes, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Industria y Comercio para prosecución de trámite.

**ARTÍCULO 2.-** La "DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO", es el organismo encargado de:

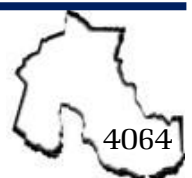
1) Formulario Técnico 2) Formulario Económico Financiero 3) Planilla Económica Financiera 4) Factibilidad ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente de Jujuy 5) Constancia de inscripción en AFIP 6) Cedula fiscal actualizada emitida por la Dirección de Rentas de la Provincia 7) En la primera presentación la constitución de domicilio legal (art. 25 Ley 1.886 de Procedimiento Administrativo) y domicilio electrónico (correo electrónico). Cumplimentada la documentación requerida el Ente remitirá la documentación a la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO para continuar con el trámite.

2) SEGUNDA ETAPA: Análisis y Verificación.

1. Etapa legal: Constatación de documentación presentada. Una vez ingresada la propuesta por mesa de entrada, se remitirán las actuaciones al área legal de la Dirección General de Industria y Comercio a los fines de que se dictamine sobre el cumplimiento de los requisitos formales y legales necesarios.

2. Etapa Conceptual: Evaluación del proyecto, plan o programa. Evaluación y comunicación: Luego de evaluar la pertinencia del proyecto, la Dirección General de Desarrollo Industrial y Comercial deberá expedirse de la aprobación o desaprobación proyecto propuesto, la decisión será comunicada mediante cedula de notificación al domicilio real o electrónico constituidos al momento de la presentación, atendiendo a los criterios que se explican a continuación:

- a) Verificación de la pertinencia de la propuesta, debiendo privilegiar aquellas que propendan a un desarrollo social, ambiental, económico y sustentable y el cumplimiento de la normativa vigente. Debiendo priorizar el proyecto que más se ajuste y responda a este objetivo de desarrollo.
- b) El Proyecto. Su diseño en cuanto a la claridad en la identificación del objetivo productivo y su compatibilidad con las actividades propuestas y necesarias para el parque industrial. La debida integración entre el objetivo planteado, el costo proyectado y el tiempo estimado para la ejecución del proyecto propuesto, los resultados previstos (según indicadores de resultados) y el impacto alcanzado (ambiental y socio-económico)
- c) Los actores involucrados. Grado de participación de la "sociedad civil y del Estado", la capacidad productiva y reproductiva que quede para los beneficiarios.
- d) Constancia de presentación y recepción de la solicitud de Factibilidad Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy.
- e) Generación de empleo. Expresa determinación de los profesionales y personal asignado al proyecto durante la etapa de instalación a hasta el empleo de personal permanente para el funcionamiento de la empresa.
- f) Constancia de regularidad fiscal emitida por Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, y/o adhesión al Convenio Multilateral para las empresas que no se encuentran aún radicadas en la provincia.
- g) Capacidad económica. La empresa al momento de la presentación del proyecto deberá de manera expresa determinar la capacidad económica y financiera para llevar adelante el proyecto que postula CERTIFICADO POR UN PROFESIONAL COMPETENTE EN LAS CIENCIAS ECONOMICAS.
- h) Anteproyecto arquitectónico: Certificado por un profesional. Lay out del proyecto en función al lote solicitado.
- i) La Empresa. Su experiencia en la ejecución de proyectos y sus referencias institucionales. Domicilio fiscal en la provincia de Jujuy, afiliación de la empresa a entidades o cámaras empresariales. Experiencia de la empresa en el desarrollo de la actividad. En caso de expedirse de manera favorable a su aprobación, se deberá establecer las etapas de ejecución y el monitoreo necesarios para verificar su avance. En caso de considerarlo necesario, la Autoridad de Aplicación, podrá solicitar a los proponentes la ampliación de los datos presentados o la explicación que considere necesaria para emitir la factibilidad del proyecto.



Diciembre, 06 de 2023.-

3) **TERCERA ETAPA:** Aprobación: 1. Una vez evaluado y con dictamen favorable, se dictará un acto administrativo aprobando el proyecto de radicación y la eventual asignación de metros cuadrados solicitados para la concreción de dicho objetivo según disponibilidad. 2. Después de aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, se formalizará el compromiso a través de un boleto de compraventa que deberá firmar el postulante con el Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción o el funcionario que él designe a tal efecto, en el instrumento se estipularán las cláusulas contractuales para el cumplimiento del mismo, en consonancia y respetando la normativa vigente. Solo se procederá a la entrega de la posesión y adjudicación del terreno cuando se hubiera cumplido esta etapa completa.

**ARTÍCULO 3.-** para el caso de que los postulantes para la adquisición sean propietarios radicados en el Parque Industrial se tomará como criterio de cumplimiento obligatorio los siguientes: 1. El postulante deberá haber cumplido con la adecuada inscripción registral del lote que posee. 2. Al momento de la presentación de la documentación deberá adjuntar a la solicitud el certificado de cumplimiento de proyecto original de inversión en infraestructura edilicia, emitida por el personal técnico idóneo designado por la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 3. El lote que se pretende adquirir deberá necesariamente ser contiguo al que ya se posee.

**ARTÍCULO 4.-** Escrituración. Una vez adjudicado el terreno, otorgada la posesión, acreditado el cumplimiento del proyecto comprometido para la radicación y cancelado el precio fijado mediante boleto de compraventa, se remitirán las actuaciones a escribanía de Gobierno para que confeccione la correspondiente escritura traslativa de dominio.

**ARTÍCULO 5.-** Incumplimiento. La mora del adjudicatario en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del boleto de compraventa se producirá de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, al vencer los plazos que se le acuerdan para pagar el precio, intereses, sus reajustes y todo otro concepto que adeude el adjudicatario. Producida la mora la autoridad de aplicación deberá emplazar por el término de 10 días al adjudicatario para que regularice su situación, bajo pena de resolver el contrato por su sola voluntad. Si vencido el plazo otorgado, persiste el incumplimiento, la autoridad de aplicación podrá resolver el contrato, para lo cual bastara que se comunique fehacientemente a la empresa la decisión adoptada. Practicada dicha comunicación, automáticamente quedarán extinguidos los derechos del adjudicatario a la adquisición del inmueble en los términos del art. 86 de la Ley 3169- Régimen de Tierras Fiscales- y la autoridad de aplicación podrá exigir su devolución en el estado que se encuentre, bajo pena de ser demandado por desalojo más los daños y perjuicios que la actitud reticente puedan ocasionar

Lic. María Jimena Cabezas  
Directora General de Industria y Comercio

**RESOLUCION GENERAL N° 1651-DPR/2023.-**  
**San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2023.-**

**VISTO:**

La Ley Audiovisual de la Provincia de Jujuy N° 6.250 y su modificatoria la Ley N° 6.337 y los decretos N° 6.456-CyT-2.022 y N° 11.589-CyT-2.023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 6.250 y su modificatoria establecen beneficios fiscales para las personas humanas o jurídicas que tengan el carácter de contribuyente de la Provincia de Jujuy, se encuentre registrado en el Registro Provincial de la Actividad Audiovisual de Jujuy y que desarrollen alguna de las actividades promovidas por la autoridad de aplicación, a saber el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, o el organismo que lo reemplace en un futuro.-

Que, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decretos N° 6.456 CyT-2.022 y N° 11.589-CyT-2023, reglamenta la Ley N° 6.250 y su modificatoria, estableciendo algunas especificaciones y requisitos respecto a los beneficios.-

Que, en uso de las facultades conferidas por el art. 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/13 y sus modificatorias:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**Art 1°:** Beneficiarios: Las personas humanas o jurídicas, regularmente constituidas, inscriptas en el Registro Provincial de la Actividad Audiovisual, que revistan el carácter de contribuyentes ante la AFIP y esta Dirección Provincial de Rentas, y promuevan las actividades establecidas en el Art. 8° del Decreto 6.456-CyT-2022, modificado por decreto 11.589-CyT-2023, podrán gozar de los beneficios de exenciones impositivas otorgados por Ley 6.250 y su modificatoria, siempre que cumplan con los requisitos formales que se establecen en la presente Resolución.

**Art. 2°:** Beneficios Impositivos: Los beneficios impositivos otorgados por la Ley 6250 y su modificatoria son:

- Exención de hasta diez años del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la actividad promovida.
- Exención de hasta 10 años del impuesto de sellos de todo contrato, acto u operación de carácter oneroso que se realice en la Provincia de Jujuy relacionado directamente con las actividades promovidas
- Exención de hasta 10 años del impuesto inmobiliario sobre los inmuebles que se encuentran directamente afectado a la actividad promovida.-

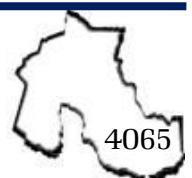
**Art. 3°:** Requisitos Formales: Los contribuyentes interesados deberán presentar ante la autoridad de aplicación u el organismo que ella designe, un pedido expreso donde indiquen el beneficio solicitado. La solicitud de exención se efectuara por duplicado y tendrá carácter de declaración jurada. En ella deberán constar los datos del solicitante (nombre, apellido, DNI, CUIT, razón social, decreto de otorgamiento de personería jurídica), domicilio fiscal.-

En el supuesto que el contribuyente solicitara la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, deberá declarar el N° de registro y el código de la actividad por la que solicita el beneficio y de solicitar la exención del impuesto inmobiliario, el número de padrón del inmueble en el que se ejerce la actividad promovida.-

La solicitud debe encontrarse debidamente suscripta por el solicitante o su representante legal, quien deberá acreditar personería.

Al momento de presentar la solicitud, el contribuyente deberá acompañar:

- Personas humanas: Fotocopia de D.N.I.
- Personas jurídicas: copia del instrumento constitutivo, copia certificada del decreto que otorga personería o constancia actualizada emitida por Fiscalía de Estado, acreditación de personería del representante.
- Constancia de inscripción en el Registro Provincial de la Actividad Audiovisual de Jujuy
- Constancia que acredite la condición de Microempresa mediante certificado MiPyme emitido por el Ministerio de Encomia de la Nación.-
- Constancia de regularización fiscal vigente.-



Previo a iniciar el trámite el contribuyente deberá adherirse al domicilio fiscal electrónico.-

**Art. 4°:** Análisis de la solicitud: Una vez presentada la solicitud de exención ante la autoridad de aplicación, dicho organismo verificará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales y formales, aprobando o rechazando la solicitud. En el supuesto de aprobarse el beneficio la resolución ira acompañada de la emisión de un certificado.-

Dicho certificado contendrá como mínimo lo siguiente: 1- Fecha de emisión de la resolución 2- Nombre y Apellido o Razón Social del beneficiario, 2- Número de CUIT, 3-Domicilio Fiscal, 4-Domicilio fiscal electrónico 5- Beneficios otorgados 6- Número de registro en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, 7- Descripción y/o Código de actividad por la cual se otorgó el beneficio, 7- Número de padrón, matrícula y dirección del inmueble beneficiado 8. Periodo de vigencia del beneficio acordado.-

Efectuado los controles, la autoridad de aplicación, remitirá a esta Dirección una nómina de los sujetos a los que les corresponden los beneficios, acompañado de copia de la resolución y certificado.-

**Art. 5°:** Otorgamiento de la exención. La Dirección expedirá el acto administrativo declarando la exención solicitada luego de recibir la comunicación del organismo de aplicación detallada en artículo 2° y por los períodos allí informados y previo a verificar que el beneficiario no goce de otros beneficios tributarios y/o promocionales que alcancen a estas actividades en el marco de otro régimen normativo provincial.

**Art. 6°:** Alcance: Las exenciones tendrán el siguiente alcance:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos: la exención beneficiaria a contribuyentes locales o de Convenio Multilateral con alta en la Provincia de Jujuy y comprenderá exclusivamente lo generado por las actividades promovidas.

b) Impuesto inmobiliario: la exención se otorgará respecto de un solo inmueble, el cual deberá estar destinado en su totalidad a la actividad promovida y cuya titularidad corresponda a la persona beneficiaria.

c) Impuesto de sellos: la exención se otorgará respecto de los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en la Provincia de Jujuy, como consecuencia directa de la actividad promovida y en la proporción que corresponda al sujeto beneficiario. La persona beneficiaria de la exención deberá presentar cada instrumento en la Dirección Provincial de Rentas a los fines de un análisis técnico legal que determine si queda encuadrado en el beneficio otorgado.-

**Art. 7°:** Vigencia: Las exenciones se otorgarán por el plazo de vigencia establecido en la Resolución emitida por la autoridad de aplicación, pudiendo renovarse cada dos años hasta un máximo de diez (10) años.-

**Art. 8°:** Renovación: A los efectos de la renovación, los contribuyentes deberán presentar con anterioridad al vencimiento del plazo de la exención concedida, nota solicitando la renovación del beneficio acompañada de la documentación actualizada ante la autoridad de aplicación, quien emitirá resolución y el respectivo certificado en caso de corresponder.-

**Art. 9°:** Sin perjuicio de las facultades de la autoridad de aplicación, esta Dirección Provincial de Rentas, mantiene el ejercicio de sus facultades de fiscalización y control a efecto de corroborar la procedencia del beneficio y/o el mantenimiento de las condiciones fácticas que dieron lugar al otorgamiento del mismo.-

**Art. 10°:** Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Analía Correa  
Directora

**RESOLUCION N° 564-SByDS/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2023.-**

**VISTO:**

Expediente N°1102-876-S-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. N° 646-680- M-2010. Iniciado por: MATAT S.R.L. (Criado, Jose Luis).

Las actuaciones del Expte. N° 646-680-M-2010. Iniciado por: MATAT S.R.L. (Criado, Jose Luis). Asunto: Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) correspondiente a la Finca Matat, ubicada en El Dsto. Bella Vista Depto. Santa Barbara.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028- G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

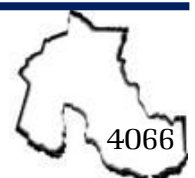
Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.



Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060)

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello;

**EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por la razón social MATAT S.R.L. en carácter de propietario de la finca denominada "MATAT", individualizada Matrícula F-3847, Padrón F-4284, ubicada en el Dsto. Bella Vista Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.-

**ARTICULO 2°.-** La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de La Liga de Madres de Familia de la Localidad de Fraile Pintado, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 20 de diciembre de 2023, a horas 10:00. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

**ARTICULO 3°.-** Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

**ARTICULO 4°.-** Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz y Gabriel Hernán Duarte.-

**ARTICULO 5°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

**ARTICULO 6°.-** Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 19 de diciembre de 2023 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el orreo electrónico desarrollosustentablejujuy@gmail.com, debiendo consignar todos los datos personales, como también teléfono de contacto, mail. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 7°.-** Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución. -

**ARTICULO 8°.-** Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.  
Sec. De Biodiv. y Des. Sust

#### ANEXO I

#### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 1°.-** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por la razón social MATAT S.R.L. en carácter de propietario de la finca denominada "MATAT", individualizada Matrícula F-3847, Padrón F- 4284, ubicada en el Dsto. Bella Vista Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 30/11/2023 al 19/12/2023 inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

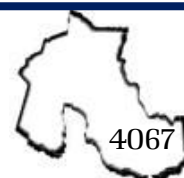
**ARTICULO 3°.-** Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 19 de diciembre de 2023 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

**ARTICULO 5°.-** Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

**ARTICULO 6°.-** La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

**ARTICULO 7°.-** Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-



Diciembre, 06 de 2023.-

**ARTICULO 8°**- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.  
Sec. De Biodiv. y Des. Sust  
06/07/11 DIC.-

**RESOLUCIÓN N° 520-SCA/2023.-****EXPEDIENTE N° 1101-82-T-2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2023.-****VISTO:**

La solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por **TSINGSHAN MINING DEVELOPMENT S.A.** para el Proyecto denominado Planta Electroquímica para la producción de Cloruro de Hidrógeno e Hidróxido de Sodio”, cuyas actuaciones se tramitan mediante expediente administrativo N° 1101-82-T-2023.-

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo” y su modificatorio N° 9067/07, la Resolución N° 178/2023-SCA, la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Acuerdo N° 4789-A-2021 y el Decreto N° 29-A-19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 178/2023-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al proyecto “Planta Electroquímica para la producción de Cloruro de Hidrógeno e Hidróxido de Sodio” en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y N° 9067/07.-

Que, en cumplimiento de ello, la empresa Tsingshan Mining Development S.A. presentó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el proyecto “Planta Electroquímica para la producción de Cloruro de Hidrógeno e Hidróxido de Sodio”, el que fue evaluado por área técnica esta Secretaría, solicitando documentación complementaria, la cual fue cumplimentada satisfactoriamente por la administrada, concluyendo que los contenidos cumplen con los requisitos del Decreto N° 5980/06.-

Que, en fechas 23, 25 y 28 de agosto del cte. año el proponente realizó tres publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial y en un diario provincial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 178/2023-SCA, no presentándose observaciones al mismo en los plazos establecidos por la normativa vigente.-

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde proseguir con el trámite iniciado por el administrado y otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.-

Que, la Ley N° 6326 “Impositiva de la Provincia de Jujuy”, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R. N° 5980/06.-

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y a los Decretos N° 29-A-2019 y N° 4789-A-2021 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.-

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgar la Factibilidad Ambiental al proyecto “Planta Electroquímica para la producción de Cloruro de Hidrógeno e Hidróxido de Sodio”, a emplazarse en el Parque Industrial Perico (Polígono 20 ha. – Zona de Ampliación III), Perico, Dpto. El Carmen correspondiente a Tsingshan Mining Development S.A., por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28° del D.R. N° 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

**ARTÍCULO 3°:** Una vez concluida la etapa constructiva, la administrada deberá solicitar el Certificado de Aptitud Ambiental correspondiente, previo al inicio de la etapa operativa de la planta industrial.-

**ARTÍCULO 4°:** Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6326 “Impositiva de la provincia de Jujuy”. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-

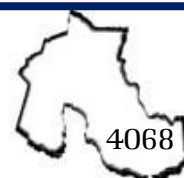
**ARTÍCULO 5°:** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-

**ARTÍCULO 6°:** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-

**ARTÍCULO 7°:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.-

**ARTÍCULO 8°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la empresa Tsingshan Mining Development S.A., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos. Cumplido archívese.-

Ing. Pablo Bergese  
Secretario de Calidad Ambiental  
06 DIC. LIQ. N° 34633 \$550,00.-

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES****MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****ORDENANZA N° 1.682/2.023.-**



**REF. "RECTIFICACION DEL ARTICULO 3° 1ª PARTE Y ARTICULO 4° EN EL ORDEN 8 DE LA ORDENANZA N° 1674/2023. Ref.: "Incorporación a Planta Permanente de Personal Municipal Contratado y Jornalizado de la Municipalidad de Perico y Concejo Deliberante con 2 años de Antigüedad. Extensión del Plazo Establecido en la Ordenanza N° 1.614/2.023 y 1.601/2.023". Iniciado Por EL Cuerpo de Concejales.**

**VISTO**

El pedido efectuado por la Agente Municipal Juana Cristina Callomollo y las observaciones en los artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 1.674/2023, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por un error involuntario de tipeo en los artículos 3° 1ra parte y artículo 4 orden 8, de la Ordenanza N° 1.674/2.023, se ha expresado 31 de noviembre y cuando corresponde considerar la antigüedad hasta el 30 de noviembre del 2023, del mismo modo en el orden 8 se ha observado el error de tipeo en el número del DNI de la Agente Municipal, que corresponde al DNI N° 22.747.824, por ello es necesario realizar la corrección a dichos artículos rectificando de este modo a través del presente instrumento. Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE PERICO CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** RECTIFICAR EL ART. 3° de la Ordenanza N°: 1.674/2023. El que quedara redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°.-** "INCORPORASE a la Planta del personal Permanente del Municipio, a los agentes pertenecientes a la Municipalidad de Perico, a todos los agentes Jornalizados, medio Jornalizados y contratados que al 30 de Noviembre del 2023 posean una antigüedad mínima de dos (2) años o más y se encuentren prestando servicios en el Departamento Ejecutivo, sea en forma continua o discontinua. A los fines de transparentar los derechos adquiridos, facilítese a través de la Dirección de Recursos Humanos a elaborar la Nómina General del personal que por medio de la presente norma pasen a planta permanente.

**ARTÍCULO 2°.-** RECTIFICASE EL ARTÍCULO 4° orden 8, de la Ordenanza N° 1.674/ 2023, el que quedara redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4°.-** ESTABLEZCASE la nómina del Personal del Concejo Deliberante que pasa a Planta Permanente con indicación de Legajo, CUIL y antigüedad

ORD.	LEG.	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	ANTIGUE.
1	34188	37305255	AYLLON IRMA SOLEDAD	4 AÑOS
2	34039	42349536	ARROYO ANDREA FLORENCIA	2 AÑOS
3	33458	21031819	COPA ELVIRA LUISA	3 AÑOS
4	33621	31777771	FARFAN MELISA IRMA	3 AÑOS
5	33909	16364746	CASTILLO INES SUSANA	9 AÑOS
6	33872	38163036	CARDOZO VERONICA ELIZABETH	3 AÑOS
7	33377	35022552	TOLABA ROCIO ABIGAIL	2 AÑOS
8	33870	22.747.824	CALLOMOLLO JUANA CRISTINA	3 AÑOS
9	33556	18842861	DELGADO MIRTHA	2 AÑOS
10	33871	25494817	DIAZ NORMA ESTELA	3 AÑOS
11	33907	34426656	ESTRADA BELEN ELIZABTH	3 AÑOS
12	33875	25971176	RODRIGUEZ CARLOS RUBEN	3 AÑOS
13	33941	24423128	TOLABA HAYDEE LEONOR	3 AÑOS
14	33876	27915081	ZERPA IVANA JUDITH	3 AÑOS
15	34071	38163089	VARGAS VALERIA LEONELA	2 AÑOS
16	34070	16917541	RIOS ADRIANA GUADALUPE	2 AÑOS
17	34073	35305875	MONTERO ABEL CRISTIAN	2 AÑOS
18	34068	42582521	SANCHEZ JUAREZ LUCIANA CELESTE	2 AÑOS
19	34076	35821448	SOSA YANINA ALEJANDRA	2 AÑOS
20	34189	29978052	TORRES ROSANA NAZARENA	3 AÑOS

**ARTÍCULO 3°.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal a la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. A los Interesados en Forma Nominal. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.-

M. Anahi Juárez

Vicepresidente a cargo del C.D.

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****DECRETO N° 6008-G/2023.-****Ciudad Perico, 04 de Diciembre de 2023.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°1.682/2023, sesionada el día 30/11/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.682/2023, REF. "RETIFICACION DEL ARTICULO 3° 1° PARTE Y ARTICULO 4° EN EL ORDEN 8 DE LA ORDENANZA N° 1674/2023 REF. INCORPORACION A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO MUNICIPAL JORNALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO Y CONCEJO DELIBERANTE CON 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD. EXTENCION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 1614/2023 Y 1601/2023", establecer las medidas autorizando al Departamento Ejecutivo a administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.-

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

**EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO DECRETA:**

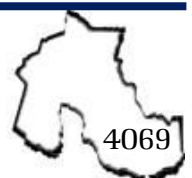
**ARTÍCULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza No 1.682/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 30 de Noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo

Intendente Interino



Diciembre, 06 de 2023.-

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****ORDENANZA N° 1.683/2.023.**

REF.: "PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS EJERCICIO 2.023" EXPTE. N° 11.337/2.023. INIC. POR EL D. E.

**VISTO.**

Lo resuelto en la Sesión Ordinaria del día 30 de Noviembre del año 2023. Las Facultades legislativas y lo dispuesto en el Artículo N° 116 inciso a) de la Carta Orgánica Municipal, Y;

**CONSIDERANDO.**

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, la elaboración y presentación del Proyecto de Ordenanza General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio año 2.023, que se versa sobre la gestión y administración de la política económica y tributaria de la Municipalidad de Perico.

Que, a través de numerosas reuniones celebradas entre Funcionarios del Área de la Secretaria de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal y los Señores Concejales, se ha realizado el estudio y análisis correspondiente al proyecto de Presupuesto 2023, en tal sentido se ha consensado la aprobación del mismo.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE PERICO CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijase en la suma de pesos NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVEINTA Y NUEVE CON 73/10 (\$ 9.229.749.099,73)) el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2.023 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**FINALIDAD**

TOTAL	EROGACIONES		
EROGACIONES CORRIENTES	DE CAPITAL		
1-Administración General	\$ 7.829.006.786,73	\$ 7.807.239.986,13	\$ 21.766.800,60
2.- Salud	\$ 42.253.800	12.253.800,00	\$ 30.000.000,00
3-Bienestar Social	\$ 1.192.999.200,00	\$ 879.689.200,00	\$ 313.310.000,00
4-Cultura y Educación	\$ 1.000.000,00		
4-Deuda Pública	\$ 164.489.313,00		
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 9.229.749.099,73</b>	

**ARTICULO SEGUNDO:** Estimase en la suma de pesos OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 70/100 (\$ 8.515.216.287,70) el cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo primero, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

RECURSOS	IMPORTE
1- CORRIENTES	\$ 8.515.216.787,70
2- DE CAPITAL	\$ 0,0

**ARTÍCULO TERCERO :** Como consecuencia de los establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en los anexos adjuntos, que forma parte integrante de la presente ordenanza

EROGACIONES	\$ 8.515.216.787,70
RECURSOS	\$ 9.229.749.099,73
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 714.532.312,03

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijase la suma de pesos SETECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS DOCE CON 3/100 (\$ 714.532.312,14), el importe correspondiente a la erogación para atender la amortización de la Deuda Pública Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijase en un mil ochocientos ochenta y nueve el número de cargos de Planta Permanente y Personal Superior de acuerdo con el detalle que figura en los cuadros anexos y sus complementarias. Establézase un total de ciento cuatro, el personal contratado, y ciento veintidós el total de Jornalizado.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias y/o efectuar transferencias de créditos presupuestarios sin ejecutar, entre la partida de gastos siempre que las mismas no alteren el total de las erogaciones fijadas en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General de Gastos, Incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de fondos del Gobierno Provincial o Nacional.

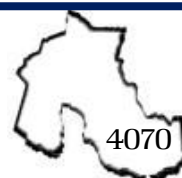
**ARTÍCULO NOVENO:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Provincia, al personal del escalafón general permanente, contratados, como asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar en el mismo porcentaje que se defina para la mayor categoría del escalafón general a los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Concejo Deliberante, toda vez que el Gobierno Provincial determine una recomposición salarial.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reestructurar la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, con el objeto de liberar garantías o cambiar el perfil o el costo de la deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas que fueran necesarias, según corresponda; a los efectos de poder llevar adelante la registración contable correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En todos los casos en que se acuerden Compensaciones de deudas con Organismos Nacionales o Provinciales, Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas presupuestarias especiales necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con concursos de la siguiente naturaleza:

- Provenientes de las Operaciones de Crédito de acuerdo a lo establecido por la Ley de responsabilidad Fiscal.
- Provenientes de donación, Herencia, ventas de inmuebles, herramientas o bienes descartados para el uso, por desgaste y defectos irreparables del estado municipal, o Legado a favor del estado Municipal, con destino específico.
- Provenientes de Leyes u ordenanzas especiales que tengan afectación física.



Diciembre, 06 de 2023.-

d) *Provenientes de convenio o de adhesiones a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también los aportes reintegrables del gobierno nacional, provincial o de otros entes, afectados a fines específicos. Limitase la autorización a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogación a la efectiva percepción de los recursos. Cuando los convenios prevean la financiación de los gastos a través del mecanismo de reembolso, dicha autorización está sujeta a efectiva firma del convenio por parte de las autoridades correspondientes y por el monto a percibir.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Municipal a la incorporación de agentes Jornalizados, contratados y/o otros como agentes de escalafón permanente y re categorización de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Elevase al Tribunal de Cuentas. Comuníquese al Ministerio de Hacienda. Unidad de Gestión Provincial de Municipios. Cumplido archívese.

SALA DE SEESIONES, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.023.-

M. Anahi Juárez  
Vicepresidente a cargo del C.D.

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****DECRETO N° 6009-G/2023.-****Ciudad Perico 04 de Diciembre de 2023.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1.683/2023, sesionada el día 30/11/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.683/2023, REF. "PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS EJERCICIO 2023", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67(Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

**EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlguese la Ordenanza No 1.683/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 30 de Noviembre del año en curso.-

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo  
Intendente Interino

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****ORDENANZA N° 1.684/2.023.-****REF.: "PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS GENERAL DE RECURSOS EJERCICIO 2024". EXPTE N° 11.099/2.023. Iniciado por el D.****E.****VISTO**

La presentación del Departamento Ejecutivo Municipal mediante Nota N° 156 de fecha 31 de octubre del año 2023, referente al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Ejercicio 2024. Las Facultades legislativas y lo dispuesto en el Artículo N° 116 inciso a) de la Carta Orgánica Municipal, y,

**CONSIDERANDO**

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo la elaboración y presentación del Proyecto de Ordenanza General de Gastos y Cálculo de Recursos de Ejercicio año 2024, que se versa sobre la gestión y administración de la política económica y Tributaria de la Municipalidad de Perico.

Que, luego de haberse reunido el Intendente Interino juntamente con los funcionarios de la Secretaría de Hacienda entre ellos el Contador General de la Municipalidad de Perico y los integrantes de la Comisión de Finanzas Presupuesto y Hacienda y demás Miembros del Concejo Deliberante. Se ha realizado el estudio y análisis referentes al Presupuesto 2024, en tal sentido y luego de recibir la Nota N° 189/2023 del Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual adjunta el Proyecto de Ordenanza con las modificaciones y correcciones que fueron observadas oportunamente por los Señores Concejales que tuvieron participación en el estudio del mismo, y en virtud de ello el Concejo Deliberante sugirió aprobar el mismo.

Por ello:

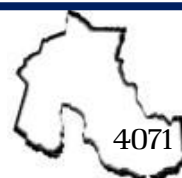
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE PERICO ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijase en la suma de pesos ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 17/100 (\$ 11.264.539.387,17) el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2.024 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES	EROGACIONES
CORRIENTES	DE CAPITAL		
1-Administración General	\$ 9.863.517.074,17	\$ 9.836.432.875,17	\$ 27.084.199,00
2.- Salud	\$ 42.253.800	12.253.800,00	\$ 30.000.000,00
3-Bienestar Social	\$ 1.193.279.200,00	\$ 879.689.200,00	\$ 313.310.000,00
4-Cultura y Educación	\$ 1.000.000,00		
4-Deuda Pública	\$ 164.489.313,00		
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.264.539.387,17</b>		

**ARTICULO SEGUNDO:** Estimase en la suma de pesos DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 62/100 (\$ 10.842.123.310,62) el cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo primero, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

RECURSOS	IMPORTE
3- CORRIENTES	\$10.842.123.310,62



Diciembre, 06 de 2023.-

4- DE CAPITAL \$ 0,0

**ARTÍCULO TERCERO** : Como consecuencia de los establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en los anexos adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

EROGACIONES	\$ 11.264.539.387,17
RECURSOS	\$ 10.842.123.310,62
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	\$ 422.416.076,55

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijase la suma de pesos CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DISCISEIS MIL SETENTA Y SEIS CON 17/100 (\$ 422.416.076,17), el importe correspondiente a la erogación para atender la amortización de la Deuda Pública Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijase un mil ochocientos noventa y tres el número de cargos de Planta Permanente y Personal Superior de acuerdo con el detalle que figura en los cuadros anexos y sus complementarias. Establéese un total de noventa y cuatro contratados, y doscientos treinta dos Jornalizados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias y/o efectuar transferencias de créditos presupuestarios sin ejecutar, entre la partida de gastos siempre que las mismas no alteren el total de las erogaciones fijadas en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que perciban como retribución de los servicios prestados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General de Gastos, Incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de fondos del Gobierno Provincial o Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los

Incrementos salariales otorgados por el Gobierno de la Provincia, al personal del, escalafón general permanente, contratados, como asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar en el mismo porcentaje que se defina para la mayor categoría del escalafón general a los funcionarios del Poder Ejecutivo y del Concejo Deliberante, toda vez que el Gobierno Provincial determine una recomposición salarial.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reestructurar la deuda pública municipal tanto consolidada como flotante, con el objeto de liberar garantías o cambiar el perfil o el costo de la deuda, obteniendo una menor carga de intereses y/o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas que fueran necesarias, según corresponda; a los efectos de poder llevar adelante la registración contable correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En todos los casos en que se acuerden Compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales, autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos., con autorización previa del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas presupuestarias especiales necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas con concursos de la siguiente naturaleza:

- Provenientes de las Operaciones de Crédito de acuerdo a lo establecido por la Ley de responsabilidad Fiscal.
  - Provenientes de donación, Herencia, ventas de inmuebles, herramientas o bienes descartados para el uso, por desgaste y defectos irreparables del estado municipal, o Legado a favor del estado Municipal, con destino específico.
  - Provenientes de Leyes u ordenanzas especiales que tengan afectación física.
  - Provenientes de convenio o de adhesiones a Leyes o Decretos nacionales o provinciales con vigencia en el ámbito provincial y/o municipal, como así también los aportes reintegrables del gobierno nacional, provincial o de otros entes, afectados a fines específicos.
- Limitase la autorización a los aportes que efectivamente se perciban a tal efecto, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de Erogación a la efectiva percepción de los recursos. Cuando los convenios prevean la financiación de los gastos a través del mecanismo de reembolso, dicha autorización está sujeta a la efectiva firma del convenio por parte de las autoridades correspondientes y por el monto a percibir.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Elevase al Tribunal de Cuentas. Comuníquese al Ministerio de Hacienda del Gobierno provincial. Unidad de Gestión Provincial de Municipios. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023.-

M. Anahi Juárez  
Vicepresidente a cargo del C.D.

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****DECRETO N° 6010-G/2023.-****Ciudad Perico, 04 de Diciembre de 2023.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°1.684/2023, sesionada el día 30/11/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.684/2023, REF. "PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULOS GENERAL DE RECURSOS EJERCICIO 2024", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

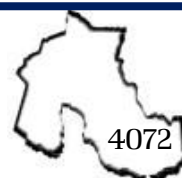
**EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlguese la Ordenanza No 1.684/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 30 de Noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo  
Intendente Interino



**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-****ORDENANZA N°1.685 /2023.-**

**REF.: “EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, DEBERÁ REMITIR INFORME OBLIGATORIO, EN FORMA MENSUAL AL CONCEJO DELIBERANTE, DE TODA LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL TESORO MUNICIPAL. (TRANSPARENCIA FISCAL)”.** EXPTE. N° 11.121/2.023 INIC. POR CJAL ENRIQUE ROJAS.

**VISTO:**

El Art 51°, Inc 6, el Art 52° Inc 13, el Art 104°, 107° y 114° Inc 7, de la Carta Orgánica Municipal, el Art 130° del Reglamento Interno, La Ordenanza Municipal 1626/2023, la Constitución de la Provincia y La Constitución Nacional, basadas en el principio de la división de Poderes, facultan y ordenan al Poder Legislativo, ser agente de control irrenunciable de las cuentas públicas, como de los Actos de Gobierno.

La importancia de promover la transparencia en la gestión de los Recursos Públicos en la Ciudad, la necesidad de fortalecer la confianza y la rendición de cuentas hacia los Ciudadanos, por parte de las Autoridades Municipales. La Ley Provincial de Acceso a la Información Pública, Ley N° 6.222, sancionada el 29 de diciembre de 2015 y reglamentada mediante Decreto N°2063/16.

El interés de establecer mecanismos, que permitan a los Ciudadanos acceder a información relevante, sobre el uso y destino de fondos Municipales.

Que, la tecnología permite aplicar sistemas instantáneos y fiables para transparentar las cuentas públicas. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el control al Poder Ejecutivo debe profundizarse, para que los contribuyentes recuperen confianza en la Gestión.

Que, el Poder Legislativo demanda o exige transparencia, al igual que la Comunidad, en el ejercicio del Control Social, para legislar con criterios basados en datos específicos, en pos de aportar un Ordenamiento Legislativo coherente, en términos fiscales.

Que, dada la evolución tecnológica, resulta incomprensible la falta de acceso a los movimientos de los ingresos públicos.

Que, la rendición de cuentas y la transparencia en términos fiscales, Recursos Ordinarios y Extraordinarios, son elementos claves de la gestión pública y suponen un acceso inmediato a la información sobre las orientaciones, proyecciones, metas y contabilidad de las actividades del sector público. Estos procesos contribuyen a mejorar la generación de ingresos, asignación de Recursos y la consecución de financiamiento, lo que a su vez tiene un impacto positivo en el crecimiento, la eficiencia, la equidad, la reducción de la pobreza y el crecimiento sostenible.

Que, el Objetivo de este Proyecto, es garantizar el acceso a la información pública relacionada con los ingresos, gastos, inversiones y deudas del Municipio, así como cualquier otro aspecto relevante de la Gestión Fiscal.

Que, la rendición de cuentas y la transparencia en la Gestión Pública, son fundamentales para prevenir y combatir actos de corrupción.

Que, la Transparencia Fiscal, es un pilar fundamental de la Democracia, permitiendo a los Ciudadanos, conocer el destino de los recursos públicos y participar activamente en la toma de decisiones.

Que, la implementación de un Proyecto de Transparencia Fiscal, fortalecerá la confianza de los Ciudadanos en las Instituciones Municipales y mejorará la calidad de la Gestión Pública.

Que, el acceso a la información Fiscal, es un derecho de todos los Ciudadanos y un elemento clave, para una Ciudadanía informada y participativa.

Por todo ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO****ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** El Departamento Ejecutivo, deberá presentar al Concejo Deliberante un Informe de carácter obligatorio, de toda la recaudación, en forma mensual, detallando en todo concepto el origen o rubro de los ingresos, sin perjuicio de ello deberá informar el ingreso de Recursos Ordinarios y Extraordinarios que se perciben del gobierno nacional y provincial. Dichos informes serán una vez finalizado el mes y serán remitidos desde el 05 al 10 del mes siguiente. Así mismo, deberá remitir los ingresos de los 10 primeros días incluyendo los fondos de coparticipación Provincial mas las ayudas extraordinarias de así corresponder. (Transparencia Fiscal).

**ARTÍCULO 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá crear la “Dirección Municipal de Transparencia Fiscal”, que dependerá de la Secretaria de Hacienda, quien será la responsable de recopilar información de todas las Áreas, que tienen que ver con el manejo e ingreso de dinero.

**ARTÍCULO 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá reglamentar la siguiente Ordenanza, dentro de la Legislación en la materia.

**ARTÍCULO 4°.-** Los gastos que demandan la aplicación de la presente Normativa Legal, serán imputados a las Partidas presupuestarias, del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5°.-** La Dirección de Transparencia Fiscal, formara parte del Organigrama en vigencia.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

**SALA DE SESIONES, 30 NOVIEMBRE DEL 2023.-**

M. Anahi Juárez

Vicepresidente a cargo del C.D.

**MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETO N° 6011-G/2023.-****Ciudad Perico, 04 de Diciembre de 2023.-****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°1.685/2023, sesionada el día 30/11/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.685/2023, REF. "EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEBERÁ REMITIR INFORME OBLIGATORIO, EN FORMA MENSUAL AL CONCEJO DELIBERANTE, DE TODA LA RECAUDACION DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL TESORO MUNICIPAL.", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

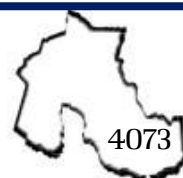
Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

**EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza No 1.685/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 30 de Noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-



Walter R. Cardozo  
Intendente Interino

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.686/2.023.-**

**REF.: APROBAR EL DECRETO N° 6092-G-2.023. REF.:” DECLARESE DE INTERES MUNICIPAL LA “CENA BLANCA” EGRESADOS 2.023 A**

**REALIZARSE EL 01-12-2.023 POR LA ESCUELA DE COMERCIO N° 1 EN EL SALON DE EVENTOS GRAND GALANT. INIC. POR EL D.E. Mediante Nota N° 185/2.023.**

**VISTO:**

Lo resuelto en Sesión Ordinaria de fecha 30-11-2.023 y el pedido efectuado por la escuela de Comercio José Manuel estrada, Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la organización de la Cena Blanca está a Cargo de la escuela del Bachillerato Provincial N° 20 de Aguas Calientes mientras que el desfile o pasarela de egresados es organizado por la municipalidad DE Ciudad de Perico..

Que, el Director Oscar Quispe de la Escuela de Comercio, informa que la Cena Blanca de ese establecimiento se realizara el 01 de diciembre del 2023 en el Salón de Eventos Grand Galán.

Que el mismo solicita la eximición del pago de las Tasas y gravámenes municipales que genera dicha actividad.

Por todo ello ;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE PERICO CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE DE INTERES MUNICIPAL** la “CENA BLANCA” de Egresas 2.023 a Realizarse el 01/12/2023, por la Escuela de Comercio en el Salón de Eventos Grand Galán. Por las razones expuestas en vistos y considerandos.

**ARTICULO SEGUNDO: EXIMIR** del pago de las tasas y gravámenes municipales que pudieran gravar el evento mencionado precedentemente, especificando que no se autoriza la venta ni consumo de bebidas alcohólicas.”

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SALA DE SESIONES, 30 NOVIEMBRE DEL 2.023.-

M. Anahi Juárez

Vicepresidente a cargo del C.D.

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 6012-G/2023.-**

**Ciudad Perico, 04 de Diciembre de 2023.-**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°1.686/2023, sesionada el día 30/11/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.686/2023, REF. "CENA BLANCA", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

**EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 1.686/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 30 de Noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes a los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Walter R. Cardozo

Intendente Interino

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**ORDENANZA N° 1.687/2.023.-**

**REF.: “REGULACIÓN DE LA PAUTA PUBLICITARIA OFICIAL.”Expte. N°11.336/2.023.INIC. POR la mayoría de los Concejales.**

**VISTO:**

La ley Provincial Nro. 6250 Ley Audiovisual de la Provincia de Jujuy El artículo N°52 de la Carta Orgánica Municipal

La necesidad de regular los gastos provenientes de la pauta publicitaria;

**CONSIDERANDO:**

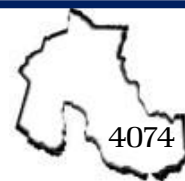
Que la actividad publicitaria publica resulta una herramienta de doble trascendencia, por una parte, en el ejercicio de la forma republicana de gobierno poniendo en conocimiento a la comunidad de las funciones desarrolladas por el Municipio, asegurando la transparencia, eficiencia, eficacia, equidad e igualdad, y por el otro siendo un medio a través del cual la población realiza un control de la actividad del Estado, y las erogaciones que este realiza de los recursos públicos.

Que su finalidad siempre debe promover y facilitar una efectiva participación ciudadana y el acceso a las actividades que realiza el Municipio, las políticas públicas que se implementan, los servicios a los que se puede acceder y a las acciones que el gobierno lleva adelante para garantizar transparencia y eficiencia.

Que la publicidad tiene que incluir la provisión de información completa, adecuada, oportuna, veraz y sobre todo objetiva, siendo empleada solo para poner en conocimiento a la sociedad de los actos de gobierno, siendo totalmente prohibido su uso como medio propagandístico de la gestión de gobierno de turno ni estar al servicio de destacar sus logros de gestión.

Que se asegura de este modo la libertad de información y de expresión, generando mayor transparencia y claridad en los criterios de asignación de la publicidad oficial en un plano de igualdad entre los distintos medios gráficos, radiales, televisivos y digitales del Municipio.

Que, en miras de la pluralidad y libertad de expresión manifestada, se procura adema incentivar las producciones locales diversificando opiniones ampliando el margen de la población.



Que es función del Municipio implementar la normativa legal vigente y la creación de nuevas reglas que regulen la actividad adecuándolo a la realidad tecnológica y geográfica actual.

Por Todo ello;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE PERICO CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**

**Artículo 1°:** El objeto de la presente Ordenanza es regular la producción, contenido, asignación, distribución, contratación y gastos, relativos a la Publicidad Oficial de la Municipalidad de Perico

**Artículo 2°:** A los fines de esta Ordenanza se entiende por Publicidad Oficial o Gubernamental todo anuncio, aviso o comunicación, efectuado a través de cualquier medio de comunicación, contratado bajo cualquier modalidad por el gobierno municipal, con el objetivo de difundir e informar políticas públicas, programas, servicios, actos, normas, actividades, iniciativas gubernamentales, acciones de promoción de derechos y obligaciones y cualquier hecho que sea de relevancia pública, en cualquier formato y soporte. Se trata de comunicaciones contratadas con fondos públicos en medios de comunicación propiedad de terceros.

**Artículo 3°:** Quedan exceptuadas del alcance de esta ordenanza la publicación de textos ordenados por disposiciones normativas, actos administrativos o judiciales, boletines municipales y demás información sobre actuaciones públicas que deban publicarse o difundirse por mandato legal tales como acuerdos, resoluciones, edictos, contratos, llamados a licitación o audiencia pública.

**Artículo 4°:** La presente Ordenanza tiene como finalidad:

a) Transparentar y fiscalizar las relaciones entre el Departamento Ejecutivo y los medios de comunicación social en materia de publicidad oficial.

b) Garantizar la utilidad pública y la racionalidad en la distribución de la publicidad oficial.

c) Contribuir a la consolidación de un sistema de medios plural y la objetividad en la comunicación a través de los mismos.

e) razonabilidad en el gasto público

**Artículo 5°:** Toda publicidad oficial deberá regirse por los siguientes criterios generales:

a) *Interés general y utilidad pública, cuya finalidad sea difundir y promover el ejercicio de derechos y obligaciones por parte del Estado y la ciudadanía, difundir y comunicar objetivamente actos de gobierno, programas, iniciativas, servicios, y en general, comunicar actuaciones públicas o informaciones de genuina relevancia e interés social.*

b) Transparencia, evitando así la discrecionalidad y facilitando el control y el fácil acceso a toda la información relacionada con el uso de los recursos públicos destinados a la publicidad oficial, así como a todos los actos de gobierno.

c) Libre acceso a la información pública, garantizando el derecho a la información de la población.

d) Razonabilidad en el gasto público. Debe existir proporcionalidad entre el objeto de la contratación y el interés público comprometido.

e) Eficacia en la comunicación. La publicidad oficial debe alcanzar los objetivos propuestos y su máxima efectividad.

f) Equidad y diversidad sociocultural. La publicidad oficial respetará la diversidad cultural y contribuirá a fomentar la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, promoviendo un tratamiento plural y equitativo, a través de la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. A la vez deberá incorporar la perspectiva de género, con el objetivo de generar campañas de sensibilización y contribuir a erradicar cualquier tipo de violencia que pueda ser ejercida sobre las mujeres.

g) Veracidad.

h) Igualdad de oportunidades en el acceso a la distribución.

**Artículo 6°:** La publicidad oficial debe contener los siguientes requisitos:

a) Ser clara y de fácil comprensión y objetiva.

b) Incluir información completa, adecuada, oportuna y veraz.

c) Responder siempre a una necesidad genuina de comunicación.

d) Ser reconocible como publicidad oficial del Municipio de Perico.

**Artículo 7°:** No se podrá promover o contratar publicidad oficial que:

a) Por acción u omisión, de manera directa o indirecta, explícita o implícita, promueva, difunda o favorezca la discriminación o exclusión de personas, atente contra el respeto y la dignidad humana o sea contraria a los principios, valores, declaraciones, derechos y garantías consagrados en la Constitución Provincial, en la Constitución Nacional y en los Pactos internacionales.

b) Incite, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.

c) Por acción u omisión, de manera directa o indirecta, explícita o implícita, promueva, difunda o favorezca la discriminación, exclusión o diferencia por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, filosófica o gremial, sexo, género, orientación sexual, posición económica, condición social, grado de instrucción o caracteres físicos.

d) Genere confusión con los símbolos o imágenes empleadas por cualquier partido político u organización social.

e) Contenga orientación partidaria a través de contenido proselitista.

f) Exhiba imágenes, voces, firmas, nombres o cualquier mensaje publicitario en el que aparezcan, sean nombrados o referidos, directa o indirectamente, funcionarios del gobierno o candidatos (o precandidatos) electorales. Utilice tipografía, símbolos, logos o estilo que induzcan a confusión con partidos políticos o agrupaciones políticas o permitan la identificación con la imagen comunicacional de los mismos.

g) Provoque el descrédito, denigración o menosprecio, directo o indirecto, de una persona física o jurídica, privada o pública.

h) Contenga información que sea falsa, engañosa, subliminal y/o encubierta.

**Artículo 8°:** Queda liminalmente prohibido al Departamento Ejecutivo o funcionario público de cualquier área realizar la contratación de dueños, representantes, titulares y/o locutores de medios de difusión, bajo las modalidades de contrato de servicio, locación de obra, o Jornalizados para pasar a pertenecer al escalafón general del municipio, cuya finalidad sea publicitar cuestiones con tendencia proselitistas o partidarias o referentes a las gestiones del municipio, ajenas al espíritu de esta norma.

**Artículo 9°:** Para la contratación de Publicidad Oficial de la Municipalidad de Perico, será necesario el acuerdo del Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, debiendo remitir al mismo los modelos de contratos y/o convenios a celebrarse, partes, modalidades, plazos, montos y toda información y documentación pertinente a partir de la aprobación de la presente norma. El incumplimiento de estos requisitos conlleva la sanción de nulidad de los instrumentos otorgados.

**Artículo 10°: Objetivos de la publicidad oficial.** En el marco de lo establecido en la presente ordenanza, la publicidad oficial debe promover los siguientes objetivos:

a) Afianzar las instituciones democráticas y los valores, principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional.

b) Garantizar el derecho al acceso a la información pública como pilar fundamental del estado democrático, asegurar la transparencia de los actos de gobierno e incentivar el control ciudadano de los asuntos públicos.

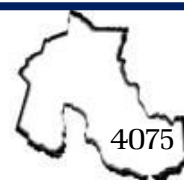
c) Promover el ejercicio y la defensa de los derechos humanos y de la diversidad cultural.

d) Promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los habitantes, haciendo especial hincapié en los grupos sociales vulnerables.

e) Difundir el contenido de aquellas disposiciones que, por su novedad y repercusión social, requieran medidas complementarias para su conocimiento general.

f) Difundir políticas, programas y servicios públicos, sus condiciones de acceso y goce.

g) Informar sobre cualquier hecho o cuestión que sea necesaria, útil y de relevancia pública.



- h) Promover la participación de la sociedad civil en la esfera pública.
- i) Publicitar bienes y servicios prestados o producidos por el Estado.
- j) Divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio de Morón, en pos de su defensa y conservación.
- k) Preservar el medio ambiente y los derechos de usuarios y consumidores.
- l) Procurar el más completo acceso a la información a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- m) Procurar el más completo acceso a la información a las personas sordas y no videntes.

**Artículo 11°: Autoridad de Aplicación:** Su aplicación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, o el organismo que sea designado al efecto. Siendo algunas de sus facultades:

- a) Centralizar y requerir la contratación de publicidad oficial por parte del Departamento Ejecutivo.
- b) Coordinar la publicidad oficial de las secretarías y áreas que integran el Departamento Ejecutivo.
- c) Brindar la información necesaria para el Registro de Publicidad Oficial, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- d) Dar total cumplimiento a lo normado en la presente Ordenanza.
- e) Elaborar un informe de ejecución trimestral y elevar al Concejo Deliberante y a la Oficina Anticorrupción, caso contrario será pasible de las sanciones establecidas en Carta Orgánica Municipal en concepto de incumplimiento de deberes de funcionario público.
- f) Elaborar el plan anual de publicidad oficial.
- g) Gestionar, sin perjuicio de los mecanismos de asignación establecidos, ofertas, descuentos por volumen u otras herramientas de negociación, a fin de que los precios pagados por el Estado no superen los valores promedio del mercado.

**Artículo 12°: Registro de publicidad oficial.** Créase el Registro de Publicidad Oficial que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. El mismo contará con los siguientes datos:

- a) Todas las campañas o publicidades específicas que se llevarán a cabo, sus objetivos, y descripción de las mismas.
- b) Formatos utilizados.
- c) Muestras de las campañas. La Identificación de el/los Expediente/s u órdenes de compra por los que se tramitaron las contrataciones correspondientes, estarán disponibles en la Web oficial.

**Artículo 13°:** El Departamento Ejecutivo publicará y mantendrá actualizado en su sitio de Internet el Registro de Publicidad Oficial establecido en el artículo 10° de la presente Ordenanza. Asimismo, se publicarán las contrataciones de publicidad oficial realizadas. Estas modalidades aseguran el carácter público del servicio.

**Artículo 14°:** La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente un Plan semestral de Publicidad Oficial, teniendo en cuenta la totalidad de propuestas y necesidades de todas las secretarías y áreas del Departamento Ejecutivo para integrarlas en una propuesta comunicacional única, conteniendo una descripción de los principales ejes, estrategias y objetivos planteados por el conjunto de la propuesta, una descripción disgregada de las campañas publicitarias planificadas, especificando para cada una de ellas los objetivos comunicacionales planteados y su justificación y la propuesta y justificación de los potenciales medios, soportes y formatos que mejor garanticen el acceso y la difusión de la información, de acuerdo a los objetivos planteados y al público destinatario, debiendo ser elevado al Concejo Deliberante para su consideración. Podrá también implementarse a través de planificaciones periódicas. El plazo para presentar el plan vence el 30 de marzo de cada año.

**Artículo 15°: Situaciones de emergencia.** En casos de situaciones de emergencia declaradas por el Departamento Ejecutivo, de catástrofes naturales, de alteraciones al orden social, al normal funcionamiento de los servicios públicos, situaciones que afecten la salud pública, que requieran acciones urgentes por parte del Departamento Ejecutivo y que obliguen a su amplia e inmediata difusión, se autorizará el exceso del porcentaje dispuesto en el artículo precedente, sin perjuicio de la Ordenanza Presupuestaria y la normativa de aplicación. Una vez superada la situación de emergencia la autoridad de aplicación deberá detallar en el informe semestral las causas que justificaron tal decisión los gastos y se deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la presente ordenanza, incluyendo su inclusión en el Registro de Publicidad Oficial. En todo caso estas campañas deberán cumplir con los criterios establecidos en el artículo 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la presente ordenanza.

**Artículo 16°: FOMENTO DE LA DIVERSIDAD.** Con el objeto de fomentar el pluralismo informativo y la diversidad de voces, la Autoridad de Aplicación destinará anualmente un porcentaje del cuatro (4) por ciento como mínimo garantizado del presupuesto total previsto para publicidad oficial, para difundir las campañas publicitarias en los medios cuyos licenciatarios o editores sean organizaciones sociales sin fines de lucro.

**Artículo 17°:** La Municipalidad de Perico distribuirá equitativamente la contratación de avisos de Publicidad Oficial entre los distintos medios de comunicación respetando la pluralidad de medios y evitando marginaciones o prejuicios fundados en razones ideológicas, políticas y/o partidarias. La pauta oficial será asignada en forma equitativa entre los medios de comunicación que reúnan similares características en función de la campaña de la que se trate, conforme al artículo 20°, incisos a), b), c), d).

**Artículo 18°:** La Autoridad de Aplicación distribuirá la Publicidad Oficial teniendo en cuenta la pluralidad de medios, con criterios equitativos de selección y distribución.

**Artículo 19°:** Con el objeto de fomentar la presencia de la publicidad oficial en medios locales considerando a la publicidad oficial también como un aporte a la promoción de la comunicación social local y comunitaria, la distribución de la publicidad también deberá contemplar su aplicación en medios locales y vecinales y producciones locales independientes que respondan a necesidades de interés público y que generen información local con producción propia de contenidos. La Autoridad de Aplicación deberá prever que las campañas del Departamento Ejecutivo tengan siempre presencia relevante en medios de alcance local. Se priorizarán los medios gráficos que garanticen 12 ediciones por año; las radios, 4 horas de producción propia de información diaria; los canales, 2 horas de información propia diaria, y los medios digitales renovar la información al menos una vez cada quince días. Quedan exceptuados de este criterio las publicaciones y producciones especiales y únicas de organizaciones sin fines de lucro

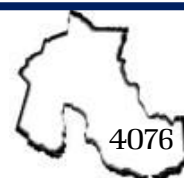
**Artículo 20°:** De modo de garantizar la independencia económica de los medios o producciones independientes, sólo se asignará publicidad oficial a aquellos que cuenten con un mínimo de un (1) año de actividad previa comprobable. Se exceptuarán de este plazo a aquellos medios únicos en su género y de interés social e innovadores en la temática.

**Artículo 21°:** A los fines de asignar publicidad oficial a los distintos medios, deberán contemplarse cada uno de los factores mencionados a continuación: a) El perfil socioeconómico, cultural, etario y de género de los destinatarios del mensaje del espacio o la campaña publicitaria. b) El perfil socioeconómico, temático, cultural, etario y de género de la audiencia, lectores y navegantes web, de los medios de comunicación. c) La cobertura geográfica o zona de influencia de los medios de comunicación d) Las tarifas.

**Artículo 22°:** El Departamento Ejecutivo podrá rescindir en forma unilateral los contratos de publicidad oficial, siempre y cuando exista causa fundada, comprobable a través de un informe técnico. Las circunstancias que motivan la rescisión de contrato son las siguientes: a) Cuando el medio o programa deje de emitirse al aire o publicarse con la periodicidad pactada en el momento de la contratación. b) Cuando sea comprobado el incumplimiento de alguno de los requisitos fijados por la presente ordenanza. c) Cuando sea comprobado el incumplimiento de la contratación comprometidas por el medio o producción independiente. Registro de Medios de Comunicación - Proveedores y Licitadores del Municipio

**Artículo 23°:** Aquellos medios de comunicación, agencias de publicidad o producciones independientes interesados en recibir Publicidad Oficial por parte del Municipio deberán inscribirse en el "Registro de Medios de Comunicación" que incluya a los medios interesados en recibir publicidad oficial. La inscripción en el registro no implica ni obliga al otorgamiento de Publicidad oficial por parte del Municipio. La información deberá estar disponible para la consulta de la ciudadanía.

**Artículo 24°: Del legajo:** deberá adjuntarse al legajo correspondiente la siguiente información con carácter de Declaración Jurada, la que deberá ser actualizada anualmente:





Diciembre, 06 de 2023.-

- a) Identificación del medio y/o producción independiente y de sus propietarios b) Ámbito geográfico de cobertura, c) caracterización del medio, d) especificación del perfil, e) ubicación del medio, f) antigüedad del medio.

**Artículo 25°:** La Autoridad de Aplicación deberá mantener actualizado, en el sitio web oficial, el cumplimiento y los avances de campañas y anuncios del Plan Semestral de Publicidad Oficial.

**Artículo 26°:** Transparencia de la publicidad oficial. Toda la publicidad oficial incluida en la presente ordenanza deberá estar identificada claramente como tal.

**Artículo 27°: De los Períodos electorales; limitaciones y restricciones:** Se prohíbe la ejecución, publicación y/o emisión de publicidad oficial durante los treinta días previos a la realización de las elecciones generales y se prohíbe la ejecución, publicación y/o emisión de publicidad oficial durante los quince días previos a la celebración de las primarias abiertas. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable en los siguientes casos: a) Actividad relacionada con la organización y desarrollo de los procesos electorales. b) Actividad publicitaria estrictamente necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios públicos y la adecuada atención al vecino. c) Situaciones que pongan en riesgo la salud o la seguridad de la población. d) Actividades culturales y deportivas de interés público.

**Artículo 28°:** La Pauta Publicitaria Oficial deberá estar incluida en el Presupuesto Municipal Vigente. Cualquier erogación realizada bajo este concepto que no se encuentre incluido en el mismo, hará pasible de la sanción de incumplimiento de los deberes de funcionario a quien lo realizara o autorizase.

**Artículo 29°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Artículo 30°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su Cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.023

M. Anahi Juárez

Vicepresidente a cargo del C.D.

### **MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

#### **DECRETO N° 6013-G/2023.-**

#### **Ciudad Perico, 04 de Diciembre de 2023.-**

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°1.687/2023, sesionada el día 30/11/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.687/2023, REF. "REGULARIZACION DE LA PAUTA PUBLICITARIA OFICIAL", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribución conferida por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

#### **EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlguese la Ordenanza No 1.687/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 30 de Noviembre del año en curso.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Walter R. Cardozo

Intendente Interino

### **MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

#### **ORDENANZA N° 1.688/2.023.-**

**REF.: "FACULTESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PARA LA INSCRIPCION Y HABILITACION DEL PREDIO DENOMINADO "FERIA MUNICIPAL MAYORISTA" DE LA CIUDAD DE PERICO, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)".- NOTA N° 188 /2023. INIC. POR D.E.**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 1.628/2023, Ref.: "Instrumentación, Actualización y funcionamiento del Predio de Feria Mayorista de la Ciudad de Perico", el cual es su Art. 1° autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir contrato de comodato en forma directa e individual con cada uno de los feriantes del predio a través del Contrato de Comodato y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la importancia del funcionamiento de la Feria Municipal Mayorista en nuestra ciudad, quien juega un papel estratégico en el abastecimiento alimentarios de cada una de las localidades y Provincias del Norte Argentino y que es clave para garantizar el suministro de alimentos para miles de consumidores, emprendimientos sociales y negocios, contribuyendo al desarrollo rural y urbano.

Que, los requisitos solicitados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) para la Inscripción y correspondiente habilitación del Predio Ferial Mayorista y de esa forma lograr su correcto funcionamiento.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, el Intendente propone el siguiente proyecto de Ordenanza;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°: FACULTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todas las gestiones para la Inscripción y obtención de la Habilitación Comercial del predio denominado "Feria Municipal Mayorista" de la Ciudad de Perico ante el Servicio Nacional de sanidad y calidad agroalimentaria (SENASA)". Predio identificado como Remante del Lote Rural 570, Sector III, que por imperio de la Ley 4.609 fuera Transferido a la Municipalidad de Perico, dicho predio Ferial, ubicado en el sector Este del Barrio Santa Rosa

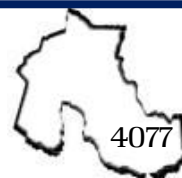
**ARTÍCULO 2°: EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEBERA** dar cumplimiento con el Art. 1° de la presente a la instalación de oficinas, Depósitos, salas de trabajo en el "Predio Feria Municipal Mayorista" y designación de su Responsable Técnico.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese difusión. Cumplido. ARCHIVESE.-

SALA DE SESIONES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.-

M. Anahi Juárez



Vicepresidente a cargo del C.D.

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 6014-G/2023.-**

**Ciudad Perico, 04 de Diciembre de 2023.**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N°1.688/2023, sesionada el día 30/11/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.688/2023, REF. "FACULTESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "FERIA MUNICIPAL MAYORISTA" DE LA CIUDAD DE PERICO, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

**EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 1.688/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 30 de Noviembre del año en curso.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes a los efectos correspondientes.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Walter R. Cardozo  
Intendente Interino

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE. N° 1100-104/2023-MAyCC-**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL – LP N° 05/2023**

**PROYECTO Y CONSTRUCCION MINI ESTACION DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EL CARMEN**

PRESTAMO N° BEI N° 88098-SERAPIS 2017-0224 CON COFINACIAMIENTO PROVINCIAL, PARA EL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Presupuesto Oficial Indicativo: \$3.219.308.560,42

**Emplazamiento de la Obra:** La MET El Carmen se localizará en el predio establecido en la localidad de El Chucupal, Departamento de El Carmen, a 30km al Sur de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

**Duración del Contrato:** 9 MESES DE EJECUCIÓN

**Apertura de las Ofertas:** Fecha 23 DE ENERO DE 2024 Hora local: 10.30, Lugar CONECTAR LAB; Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Avda. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.

**Comunicación y Consultas Documentos Licitatorios (SDO):** Acceso, libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en <https://www.ambientejujuy.gob.ar> en la sección licitaciones

**Presentación Digital de la Oferta:** Fecha 23 DE ENERO DE 2024. Hora local: 10.00. Los interesados en participar deberán solicitar un usuario al correo electrónico oficial: [licitacionesobrasgrsu@ambientejujuy.gob.ar](mailto:licitacionesobrasgrsu@ambientejujuy.gob.ar), de acuerdo a condiciones establecidos en los documentos licitatorios.

**Órgano Competente para los Procedimientos:** Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy. Código Postal 4600, País: Argentina.-

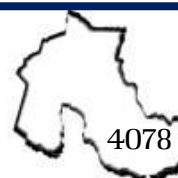
04/06/11/13/15 DIC. S/C.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE JUJUY S.E.**, en virtud de lo previsto en su estatuto orgánico (Art. 8° del Decreto 6392-S-2022) cita al miembro de la Asamblea Ordinaria que se llevara a cabo el día 07 de diciembre del 2023 a hs. 10.00 en la oficina de la Gobernación sita en los previos de la Ciudad Cultural, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: \*Aprobar la memoria y balance correspondiente al ejercicio económico con cierre en fecha 30/06/2023. Fdo. Carlos Grosso – Presidente.-

04/06/07 DIC. S/C.-

La Comisión Directiva de la **CAMARA MINERA DE JUJUY**- De conformidad con los artículos 5, 6, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Estatuto ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 15 de diciembre de 2023 a Hs. 16,00 en Calle General Belgrano N° 969, Barrio Centro, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Lectura Acta Asamblea Anterior.- 2. Nombramiento de dos Socios para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de la Asamblea.- 3. Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al periodo 2021 y 2022.- 4. Renovación de Autoridades.- Fdo. Nicolás Martín Mordegliá- Presidente.-



Diciembre, 06 de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34639 \$450,00.-**

Acta Designación Gerente General.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los... días del mes de Octubre de 2.023, se reúnen los Sres. JUAN ALBERTO BERNAL, D.N.I. N° 8.012.926; Sr. GONZALO BERNAL TORRES BUGEAU, D.N.I. N° 26.783.007 y Sr DIEGO BERNAL TORRES BUGEAU, D.N.I. 31.842.370 quienes son actuales socios y representan la totalidad de las cuotas sociales de la razón social **CULTIVAR S.R.L.** inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Provincia, al folio 166, acta número 166; Libro III de S.R.L en fecha 05/06/09, y bajo asiento N° 29, al folio 331/337, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., a los efectos de tratar el siguiente orden del día: **1-** Designación de los socios que suscribirán el Acta Puesto el tema a consideración y luego de una breve deliberación, se decide que la suscribirán la totalidad de los socios presentes e integrantes de la sociedad.- **2-** Que atento a que por acta N° 21 de fecha 24/5/2018 en el punto 6) se decidió designar en forma conjunta a tres Gerentes, Sres. JUAN ALBERTO BERNAL, D.N.I. N° 8.012.926; Sr GONZALO BERNAL TORRES BUGEAU, D.N.I. N° 26.783.007 y Sr DIEGO BERNAL TORRES BUGEAU, D.N.I. 31.842.370. Que por idéntica acta se modificó el contrato social fijando el plazo de duración en los cargos de gerente por cinco años con posibilidad de reelección en forma indefinida. Por ello los socios deciden por unanimidad renovar la designación de Gerentes a los Sres JUAN ALBERTO BERNAL, D.N.I. N° 8.012.926; Sr GONZALO BERNAL TORRES BUGEAU, D.N.I. N° 26.783.007 y Sr DIEGO BERNAL TORRES BUGEAU, D.N.I. 31.842.370 por cinco años mas. Los Gerentes, en la presente acta manifiestan expresamente su voluntad de aceptar el cargo de Gerentes en los términos decididos, suscribiendo la presente acta de plena conformidad.- En el mismo acto, los socios por unanimidad autorizan a Ernesto Benjamín González de Prada, DNI N° 26.232.169 a proceder con el trámite de inscripción de la presente, a cuyo fin podrá contestar las observaciones que efectúe el organismo registral y producir los instrumentos necesarios a dicho efecto.- Tras la ratificación de todos los socios presentes, se da por terminado el acto.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° M 03438216- ESC. SOFIA INES MICHEL- ADS. REG. N° 29- YERBA BUENA-TUCUMAN- LEGALIZACION N° G 00392505- SEBASTIAN A. VILLAFRA- VOCAL TITULAR 3°- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN- ACT. NOT. N° B 00820550- A 00242306- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. N° 31-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-483/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**06 DIC. LIQ. N° 34614 \$950,00.-**

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de CULTIVAR SRL.- Entre los Sres. JUAN ALBERTO BERNAL, DNI 8.012.926, CUIT 20-08012926-3, fecha de nacimiento 13/09/1950, argentino, ingeniero industrial, casado, domiciliado en Ruta Provincial N° 2, Km. 3,8 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante EL CEDENTE por un lado, y por el otro los Sres. GONZALO BERNAL TORRES BUGEAU, DNI 26.783.007, CUIT 20-26783007-0, fecha de nacimiento 4/10/1978, argentino, ingeniero Agrónomo, casado, domiciliado en La Rioja N° 3.500, Barrio Los Azares, Yerba Buena, San Miguel de Tucumán, y DIEGO BERNAL TORRES BUGEAU, DNI 31.842.370, CUIT 23- 31842370-9, Fecha de nacimiento 15/11/1985, argentino, de profesión Ingeniero Civil, domicilio en calle El Clavillo N° 36 Barrio Los Perales, Provincia de Jujuy, en adelante LOS CESIONARIOS; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE CULTIVAR SRL (en adelante LA SOCIEDAD), el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Cláusula Preliminar:** Que Cultivar SRL cuenta actualmente con un capital social de \$1.325.000 dividido en 13.255 cuotas sociales, ello por aumento de capital decidido en fecha 10/5/2018. De dichas cuotas JUAN ALBERTO BERNAL es propietario de 5.567 CUOTAS SOCIALES, GONZALO BERNAL TORRES BUGEAU es propietario de 5.302 cuotas sociales y DIEGO BERNAL TORRES BUGEAU es propietario de 2.386 de CULTIVAR SRL, siendo intención del cedente transferir a los CESIONARIOS parte de las cuotas que le pertenecen en propiedad, por ello las partes acuerdan: **Primera:** JUAN ALBERTO BERNAL, cede, vende y transfiere en propiedad a DIEGO BERNAL TORRES BUGEAU la cantidad de 1148 cuotas sociales. Asimismo, GONZALO BERNAL TORRES BUGEAU cede vende y transfiere a DIEGO BERNAL TORRES BUGEAU la cantidad de 884 cuotas sociales. El CESIONARIO acepta expresamente la Cesión efectuada. En consecuencia, la conformación de la sociedad quedara de la siguiente manera: JUAN ALBERTO BERNAL 4.419 cuotas sociales, GONZALO BERNAL TORRES BUGEAU 4.418 cuotas sociales y DIEGO BERNAL TORRES BUGEAU 4.418 cuotas sociales.- **Segunda:** Los CEDENTES declaran que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular en proporción a las cuotas cedidas. **Tercera:** Los CEDENTES Y CESIONARIOS, declaran que, a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican en su totalidad. - **Cuarta:** La presente cesión se realiza a título oneroso por la suma total de pesos doscientos mil treinta y dos pesos (\$200.032), suma que se abona a los CEDENTES en la proporción y valor de cada cuota. Esta suma ha sido abonada antes de ahora, sirviendo el presente de formal y suficiente recibo de pago. La cesión se efectúa en los términos del art.152 Ley 19.550 estando presente la totalidad de los socios prestan conformidad para la transferencia de dichas cuotas.- **Quinta:** EL CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **Sexta:** EL CEDENTE y LOS CESIONARIOS otorgan por este acto autorización y poder especial en favor del Dr. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Dirección de Personas Jurídicas y/o Registro Público de Comercio de la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy. **Séptima:** La Sra. CELIA MARÍA TORRES BUGEAU DNI 11.238.839, cónyuge de JUAN ALBERTO BERNAL, presta expresa conformidad a la cesión de cuotas efectuada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 470 del Código Civil. En prueba de conformidad se firman un ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 24 días del mes de octubre de 2.023.- ACT. NOT N° B 00820551- A 00242309- ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. N° 31- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 802-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-483/2023.-

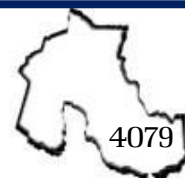
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Noviembre de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, en carácter de APODERADO de "CULTIVAR S.R.L. solicita, la INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACION DE GERENTES, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-



Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 24 de octubre de 2023 y Acta de Reunión de Socios de fecha 27 de octubre de 2023 de "CULTIVAR S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 34613 \$800,00.-

**Acta de Asamblea de Modificación de Socio Gerente.**- En la ciudad de Monterrico, a los 22 días del mes de agosto de 2023 encontrándose presentes los señores socios: Sandra Soledad ANCE, argentina, DNI. N° 23.643.422, CUIL N° 27-23643422 -8 de estado civil casada, con domicilio en Finca ANCE, Ruta N° 42, Kilómetro 43, de la localidad de Monterrico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de profesión comerciante; y Paul FARFÁN FARFÁN, argentino, DNI N° 18.795.338, CUIL N° 20-18.795.338-4, de estado civil casado, con domicilio en Finca ANCE, Ruta N° 42, Kilómetro 43, de la localidad de Monterrico, departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de profesión Martillero Público, quienes se reúnen conforme fuera convocados al efecto para proceder al tratamiento, modificación y designación de un nuevo socio gerente de "EL SOL SRL". Se tiene en consideración y presente que la designación del Socio Gerente no ha sido realizada por el Estatuto de la Sociedad, sino simplemente mediante las cláusulas transitorias. En virtud de ello, luego de una amplia deliberación de los caminos más convenientes para llevar adelante la entidad, es que los socios presentes representantes del cien por ciento (100%) del capital social, adoptan por unanimidad la siguiente decisión: Designar como Socia Gerente a la Sra. Sandra Soledad ANCE, argentina, DNI. N° 23.643.422, CUIL N° 27-23643422 -8, quien consideran todos los presentes que será quien llevará adelante la tarea de forma diligente y ejecutiva, siendo esencial para lograr avanzar en el cumplimiento del objeto social tal y como prevé el estatuto que regula la Sociedad. Cedida la palabra a la socia Sandra Soledad ANCE, quien acepta el cargo de Gerente de la Sociedad "El Sol S. R. L.", cargo al cual fue oportunamente designada. Habiendo agotado las cuestiones previstas para la que los socios fueron convocados a la presente y previa lectura y ratificación del acta de esta reunión de socios, firman la misma al pie y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT N° B 00808704- ESC. MARIA GISELA REINOSO- ADS. REG. N° 70- MONTERRICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 644-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-383/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 34597 \$950,00.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023.- Quien suscribe la presente, SANDRA SOLEDAD ANCE, argentina, DNI N° 23.643.422, CUIL N° 27-23.643.422-8, casada, de profesión comerciante, con domicilio real en Finca ANCE, Ruta 42, Kilómetro 43, de la Localidad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, Gerente de la que será la Sociedad "EL SOL S.R.L." declaro en carácter de Declaración Jurada, que no soy persona Políticamente Expuesta, no encontrándome comprendido en dicha categoría.- ACT. NOT N° B 00808711- ESC. MARIA GISELA REINOSO- ADS. REG. N° 70- MONTERRICO- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESOLUCION N° 644-DPSC/2023-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-383/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Septiembre de 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FACUNDO AGUSTIN LUNA, en carácter de APODERADO de "EL SOL S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE GERENTE, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea de fecha 22 de agosto de 2023 de "EL SOL S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

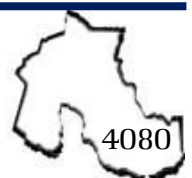
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

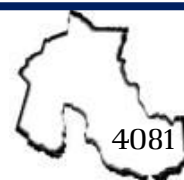
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 34596 \$800,00.-

**Acta de Asamblea General Extraordinaria.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, a los 22 días del mes de septiembre de 2023, siendo las 10 horas, en la sede social de la entidad denominada "EDIFICAR S.R.L.", comparecen los Sres. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 22 de Noviembre de 1979, DNI N° 27.785.208, con domicilio real en calle el Hornero N° 1101 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la Sra. LAGOS CECILIA NOEMÍ de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casada, nacida el 27 de Julio de 1978, DNI N° 26.702.306, con domicilio real en calle el Hornero N° 1101 - Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quienes representan el cien por ciento del capital de la sociedad ut supra mencionada lo que da a la presente asamblea el carácter de unánime, resultando el Sr. Escobedo Cruz Luciano Gastón como Presidente de la Asamblea. ABIERTA LA ASAMBLEA: El Presidente propone el siguiente orden del día: 1.- Designación de dos socios para suscribir el Acta; 2- Modificación de las Cláusulas Tercera y Cuarta del Contrato Social. En relación al primer punto del Orden del Día, los socios resuelven que el acta sea suscripta por todos los presentes. En consideración al segundo punto del Orden del Día, primeramente el

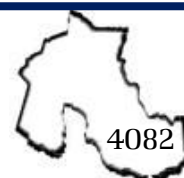


Presidente manifiesta que respecto de la Cláusula Tercera, la sociedad se encuentra en proceso de desarrollar nuevas unidades de negocios en cuanto a actividades que, aún vinculadas a su objeto social, no se encuentran previstas de manera expresa en la Cláusula en análisis. Por ello, propone la modificación del objeto social, dando cabida a estos nuevos proyectos que pretende desarrollar la empresa. Así, propone que la Cláusula Tercera del Contrato Social quede redactada de la siguiente manera: “Tercera (III.- Objeto Social-Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, al Transporte de pasajeros terrestre en general y, en especial, transporte colectivo de pasajeros y carga por automotor (microómnibus, colectivos, etc.), mediante la renta de vehículos propios, la explotación de vehículos propios o de terceros, cargas y encomiendas, en el territorio de la República Argentina y/o en el exterior, mediante permisos otorgados por las autoridades nacionales, provinciales, municipales o la repartición pública que corresponda, por recorridos actualmente autorizados o que en el futuro se autoricen, pudiendo operar en las categorías servicio regular, excursión, turismo, servicios contratados, remises y cualquier otra clase que lo contempla o que en el futuro se contemple, todo especialmente aplicado a la actividad minera. Constituye asimismo su objeto el alquiler de vehículos en general, equipos de gran porte, grúas, autoelevadores, camiones y cualquier otro tipo de maquinaria o rodados, destinados a la actividad minera, así como también su reparación y mantenimiento. Constituye asimismo su objeto social, la importación y exportación de toda clase de bienes, productos, mercaderías, equipamientos, maquinarias, rodados, repuestos en general, cubiertas para cualquier tipo de rodado y/o tecnologías, no prohibidos por las normas legales en vigencia. Constituye asimismo su objeto social, la compraventa, construcción, comercialización, subdivisión y urbanización, de loteos, barrios cerrados, desarrollos inmobiliarios, clubes de campo, edificios públicos, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, destinados a vivienda o no, con materiales nuevos, propios o brindados por terceros, como así también la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Constituye asimismo su objeto social, la exploración, estudios de factibilidad, evaluación, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría y concesiones mineras, la comercialización, importación y exportación del producido de las extracciones de minerales, subproductos y servicios mineros complementarios del rubro.” Puesta a consideración la moción y tras un breve intercambio de palabras, se aprueba por unanimidad la modificación de la Cláusula Tercera relativa al objeto social de la sociedad. Seguidamente, el Presidente manifiesta la necesidad de corregir el contenido de la Cláusula Cuarta del contrato social, la cual por un error involuntario, consigna de manera equivocada las proporciones en la suscripción del capital social. A tales fines propone que la Cláusula en análisis quede redactada de la siguiente manera: “Cuarta (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATRO MILLONES (\$4.000.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, dos mil (2.000) cuotas sociales por un total de pesos dos millones (\$2.000.000); b.-) El Sr. LAGOS CECILIA NOEMÍ, dos mil (2.000) cuotas sociales por un total de pesos dos millones (\$2.000.000).” Puesta a consideración la moción y tras un breve intercambio de palabras, se aprueba por unanimidad la modificación de la Cláusula Cuarta relativa al capital social de la sociedad. Habida cuenta de las modificaciones introducidas, los socios manifiestan por unanimidad, su voluntad de otorgar un texto ordenado del contrato social con las modificaciones incorporadas, el que queda redactado de la siguiente manera: Contrato Social. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de octubre de 2021, entre el Sr. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casado, nacido el 22 de Noviembre de 1979, DNI Nº 27.785.208, con domicilio real en calle el Hornero Nº 1101 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la Sra. LAGOS CECILIA NOEMÍ de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil casada, nacida el 27 de Julio de 1978, DNI Nº 26.702.306, con domicilio real en calle el Hornero Nº 1101 - Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: Primera (I.- Denominación): La sociedad se denominará “EDIFICAR S.R.L.” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. Segunda (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período. Tercera (III.- Objeto Social-Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, al Transporte de pasajeros terrestre en general y, en especial, transporte colectivo de pasajeros y carga por automotor (microómnibus, colectivos, etc.), mediante la renta de vehículos propios, la explotación de vehículos propios o de terceros, cargas y encomiendas, en el territorio de la República Argentina y/o en el exterior, mediante permisos otorgados por las autoridades nacionales, provinciales, municipales o la repartición pública que corresponda, por recorridos actualmente autorizados o que en el futuro se autoricen, pudiendo operar en las categorías servicio regular, excursión, turismo, servicios contratados, remises y cualquier otra clase que lo contempla o que en el futuro se contemple, todo especialmente aplicado a la actividad minera. Constituye asimismo su objeto el alquiler de vehículos en general, equipos de gran porte, grúas, autoelevadores, camiones y cualquier otro tipo de maquinaria o rodados, destinados a la actividad minera, así como también su reparación y mantenimiento. Constituye asimismo su objeto social, la importación y exportación de toda clase de bienes, productos, mercaderías, equipamientos, maquinarias, rodados, repuestos en general, cubiertas para cualquier tipo de rodado y/o tecnologías, no prohibidos por las normas legales en vigencia. Constituye asimismo su objeto social, la compraventa, construcción, comercialización, subdivisión y urbanización, de loteos, barrios cerrados, desarrollos inmobiliarios, clubes de campo, edificios públicos, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, destinados a vivienda o no, con materiales nuevos, propios o brindados por terceros, como así también la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Constituye asimismo su objeto social, la exploración, estudios de factibilidad, evaluación, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría y concesiones mineras, la comercialización, importación y exportación del producido de las extracciones de minerales, subproductos y servicios mineros complementarios del rubro. Cuarta (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTÓN, dos mil (2.000) cuotas sociales por un total de pesos dos millones (\$ 2.000.000). b.-) El Sr. LAGOS CECILIA NOEMÍ, dos mil (2.000) cuotas sociales por un total de pesos dos millones (\$ 2.000.000). Quinta (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar en dinero en efectivo dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato. Sexta (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. Séptima (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. Octava (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad.



Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.-Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resultados antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. 2.- Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **Decimosexta** (XVI.- Poder especial): Se faculta al Dr. FEDERICO GARCÍA SARVERRY, MP N° 2189, y a la CPN GABRIELA ALEJANDRA DEL VALLE LASQUERA, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder. - En este estado, los socios ratifican por unanimidad, las autorizaciones conferidas en la Cláusula Decimosexta del contrato social para la realización de las inscripciones pertinentes del presente acto asambleario. - Los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "EDIFICAR S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento calle El Hornero N° 1101 - Barrio Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución pertinentes que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, y denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com). Agotado el orden del día de la asamblea, y siendo las 12 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes. - ACT. NOT N° B 00815740- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 809-DPSC/2023-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-446-2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de noviembre de 2023.-**



Diciembre, 06 de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Federico García Sarverry, en carácter de persona autorizada para iniciar los trámites de referencia, solicita la INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA RAZÓN SOCIAL DENOMINADA "EDIFICAR S.R.L."

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-MODIFICACIÓN CONTRATO CONSTITUTIVO de fecha 22 de septiembre del 2023 copia agregada a fas. 02/12, con firma certificada del Sr. LUCIANO GASTON ESCOBEDO CRUZ, DNI N° 27.785.208 y la Sra. CECILIA NOEMI LAGOS DNI N° 26.702.306 ante Esc. Pública autorizante Sra. Andrea Carina Lacsí, Titular del Registro Notarial N° 10.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

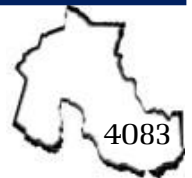
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

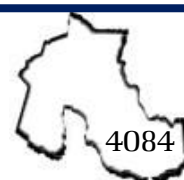
06 DIC. LIQ. N° 34618 \$1.000,00.-

**Contrato Social.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, a los diecisiete días del mes de octubre de 2023, entre los Sres. JURADO VICTOR HUGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 29.267.733, CUIL N° 20-29267733-3, nacido el 14 de diciembre de 1979, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 20 de Junio N° 33 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy; y ROJAS CARLOS VIDAL, de nacionalidad argentino, DNI N° 23.039.781, CUIL N° 20-23039781-4, nacido el 04 de noviembre de 1972, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle Celín Issa N° 494 del B° Bajo La Viña, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "RIYADH IN S.R.L." La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Perico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional.

**Segunda** (II.- Plazo): Tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de la provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual periodo. **Tercera** (III.- Objeto Social - Capacidad): La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas legales vigentes, a la explotación de supermercados, comercializar, manufacturar, comprar, distribuir, fraccionar, envasar, exportar, importar, exportar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias y no alimenticias, de consumo humano y animal, industrializados y no industrializados, al por mayor o menor, carnes, productos cárnicos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad electrodomésticos, artículos de primera necesidad, perfumería, librería, electrodomésticos, artículos de computación, decoración, elementos de jardinería, muebles en general, alimentos y bebidas refrigerados, alimentos para mascotas, cubiertas y repuestos de rodados, indumentaria, calzado, rotisería, bazar, y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- **Cuarta** (IV.- Capital): El capital social se fija en la suma de pesos DOS MILLONES (\$2.000.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada una, que los socios suscriben en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: a.-) El Sr. JURADO VICTOR HUGO, mil quinientas (1500) cuotas sociales por un total de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000). b.-) El Sr. ROJAS CARLOS VIDAL, quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos quinientos mil (\$500.000). **Quinta** (V.- Integración): El capital suscrito es integrado por todos los socios en dinero en efectivo, el 25 %, en este acto, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de la firma del presente contrato, también en dinero en efectivo. **Sexta** (VI.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima** (VII.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **Octava** (VIII.- Transferencia de cuotas sociales): 1.- La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, en favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus cuotas sociales a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las cuotas sociales al tercero y en las condiciones ofrecidas. 2.- El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **Novena** (IX.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido. **Décima** (X.- Sucesores del fallecido): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad. En el iter actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Undécima** (XI.- Administración): 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo



indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. El o los gerentes pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos públicos y privados que están autorizados para funcionar como entidad financiera por el B.C.R.A., establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. Durante el período fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al cumplimiento del objeto social y a la administración durante dicho período. Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios a título gratuito como así también otorgar avales y/o garantías para negocios de terceros en los cuales no sea parte o tenga interés. **Duodécima** (XII.- Reuniones y decisiones): 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **Decimotercera** (XIII.- Ejercicio Social): 1.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El gerente administrador realizará a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y las pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios con un plazo de treinta días de anticipación para su consideración. 2.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; para la retribución del administrador y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. **Decimocuarta** (XIV.- Árbitros): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Decimoquinta** (XV.- Disolución y liquidación): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la provincia. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad y se encuentran facultados para realizar todos los actos tendientes a la realización del activo y cancelación del pasivo. **Decimosexta** (XVI.- Balance final y Proyecto de distribución): Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y proyecto de distribución; reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere, se distribuirá en igual proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **Decimoséptima** (XVII.- Autorización especial): Se faculta al Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, y a la CPN Gabriela Alejandra Del Valle Lasquera, MP N° 995, y/o la persona que ellos designaren a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público, AFIP, Dirección Provincial de Rentas, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, con facultades suficientes para aceptar y/o proponer modificaciones a todo o parte del presente contrato, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "RIYADH IN S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) En uso de lo dispuesto por la Cláusula Undécima del Contrato Social, los socios designan en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio JURADO VICTOR HUGO, de nacionalidad argentino, DNI N° 29.267.733, CUIL N° 20-29267733-3, nacido el 14 de diciembre de 1979, soltero, de profesión Comerciante, con domicilio real en calle 20 de Junio N° 33 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy. El designado expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el ut supra mencionado, y declara bajo fe de juramento haber realizado el depósito en garantía en la Sociedad en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad por el monto de pesos doscientos mil (\$ 200.000), asume personalmente las obligaciones contraídas por la sociedad, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 - 3° párrafo. 2) Se fija como sede social de la empresa en calle 20 de junio N° 33 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "RIYADH IN S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle 20 de Junio N° 33 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy. 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, 134/2018 y concordantes, que han leído. Además, asumen el compromiso de





informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: [weekendjujuy@hotmail.com](mailto:weekendjujuy@hotmail.com). Siendo las 14 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- ACT. NOT N° B 00821189- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 822-DPSC/2023-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-472/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Noviembre de 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de "RIYADH IN S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de fecha 17 de octubre de 2023 de "RIYADH IN S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

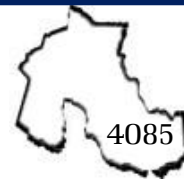
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

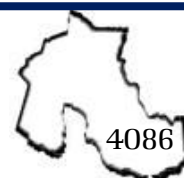
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALÍA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 34616 \$1.200,00.-

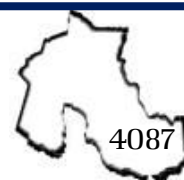
Constitución de "UDINE S.A.S."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de 2023 comparecen los señores PEREA JOSE MARTIN, DNI N° 25.287.111, nacido el día 23 de julio de 1976, argentino, con domicilio en calle Atilio Palla N° 80 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, casado, comerciante, CUIT N° 20-25287111-0; y MIRANDA GRACIELA MERCEDES, DNI N° 28.376.046, nacida el día 18 de abril de 1981, argentina, con domicilio en calle Atilio Palla N° 80 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, casada, comerciante, CUIT N° 23-28376046-4, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "UDINE S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 50 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento, administración, de propiedades inmuebles propias o de terceros, incluso las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda. Constituye asimismo su objeto social la construcción, comercialización, subdivisión y urbanización, de loteos, barrios cerrados, desarrollos inmobiliarios, clubes de campo, edificios públicos, sometidos o no al régimen de propiedad horizontal, destinados a vivienda o no, como así también la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Constituye además su objeto social, la explotación agrícola ganadera de inmuebles rurales, establecimientos, sean estos ganaderos, frutícolas, y forestales, la cría, invernación, mestización, y venta de ganado de todo tipo, incluso en la modalidad de feed lot, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, sean estos nacionales o extranjeros, incluidas las modalidades de fondos comunes de inversión, acciones, títulos y bonos; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos tres millones representado por tres mil (3000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se registrará conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de



la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para que proceda la inscripción deberá acompañarse a la comunicación copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro titular del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por el plazo de tres ejercicios. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley N° 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3) meses. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550 y/o eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de



fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación o citación a los accionistas de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma



clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Atilio Palla N° 80- B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio PEREA JOSE MARTIN suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de 1500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y la socia MIRANDA GRACIELA MERCEDES suscribe el 50% del capital social, o sea la cantidad de 1500 acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos mil de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad, también en dinero en efectivo. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular a PEREA JOSE MARTIN, DNI N° 25.287.111, nacido el día 23 de julio de 1976, argentino, con domicilio en calle Atilio Palla N° 80 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, casado, comerciante, CUIT N° 20-25287111-0, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. Se designa Administrador Suplente a: MIRANDA GRACIELA MERCEDES, DNI N° 28.376.046, nacida el día 18 de abril de 1981, argentina, con domicilio en calle Atilio Palla N° 80 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, casada, comerciante, CUIT N° 23-28376046-4; quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones UIF N° 11/11, 52/2012, y 134/2018, las cuales leyó; manifiesta asimismo con carácter de Declaración Jurada que no se encuentra comprendida por las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio del cargo conferido. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Director Administrador Titular designado. **4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO y SEDE SOCIAL:** Los accionistas constituyen domicilio electrónico bajo el siguiente correo: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com). Asimismo vienen por este acto a denunciar y manifestar con carácter de declaración jurada que el domicilio de la administración central y sede social, así como la dirección de la razón social es calle Atilio Palla N° 80- B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Que, se hace responsable por la manifestación en la presente declaración Jurada, asumiendo todas las penalidades legales.- **5. AUTORIZACION ESPECIAL:** Otorgar autorización especial a favor del Dr. Federico García Sarverry, MP N° 2189, y a la CPN Blanca Julia Del Valle Juárez, MP N° 444, y/o la persona que ellos designaren, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Sin más temas que tratar, se da por finalizado el acto, en el lugar y fecha indicados.- ACT. NOT N° B 00477502- ESC. IVANA VALERIA FARFAN- TIT. REG. N° 77- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESOLUCION N° 814-DPSC/2023-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-475/2023.-**

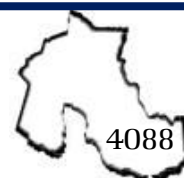
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Noviembre de 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de "UDINE S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-



Diciembre, 06 de 2023.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE****ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 20 de octubre de 2023 de “UDINE S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 34617 \$1.200,00.-

**N° 169.- Escritura Ciento Sesenta y Nueve.-** Cesión Gratuita de Cuotas Sociales correspondientes a la razón JUMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA otorgada por Susana Josefina GALLO CAINZO a favor de Ezequiel José ULLOA y Raúl Alejandro ULLOA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a trece de noviembre del año dos mil veinte, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, Adscripto al Registro número dos, comparecen, los cónyuges entre sí en primeras nupcias Susana Josefina GALLO CAINZO, argentina, D.N.I. N° 14.073.369, CUIL 27-14073369-0, nacida el 17 de julio de 1960, empresaria, y Raúl Horacio ULLOA, argentino, D.N.I. N° 11.207.800, nacido el 18 de octubre de 1954, ingeniero; Ezequiel José ULLOA, argentino, D.N.I. N° 31.036.505, CUIL 20-31036505-0, nacido el 28 de setiembre de 1984, abogado, soltero; y Raúl Alejandro ULLOA, argentino, D.N.I. N° 28.646.494, CUIL 20-28646494-8, nacido el 2 de octubre de 1981, empleado, soltero; todos domiciliados legalmente en calle Salta n° 1104, 1° piso, de esta Ciudad; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y la primeramente nombrada, dice que es titular de cuatro mil (4000) cuotas sociales, que representan el ochenta por ciento (80%), y quién junto a Ezequiel José Ulloa y Raúl Alejandro Ulloa, titulares de las mil (1000) cuotas restantes, quinientas cada uno, integran la totalidad (100%) del capital social de “JUMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT 33-70855777-9, con domicilio legal y/o fiscal en calle Salta n° 1104, 1° piso, de esta Ciudad; que, el contrato de constitución de la mencionada sociedad, celebrado el 23 de octubre de 2003, fue inscripto en el Registro Público de Comercio, de esta Provincia, al folio 317, acta 305, del Libro II de S.R.L., y bajo asiento 63, folio 504/10, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., fotocopia del cual obra agregada al legajo de comprobantes del protocolo de 2005, a mi cargo, integrando escritura n° 616, doy fé; y Susana Josefina Gallo Cainzo, con el consentimiento de su cónyuge, continúa diciendo que cede y transfiere gratuitamente a favor de Ezequiel José Ulloa y Raúl Alejandro Ulloa, en partes iguales, la nuda propiedad sobre las cuatro mil (4000) cuotas sociales; que tienen un valor nominal de un mil pesos cada cuota, avaluándose ésta cesión en la suma total de Cuatro millones de pesos (\$4.000.000); que le corresponden en la razón social Jumi S.R.L., como así también la totalidad de los derechos y acciones que tiene y/o le pudieren corresponder sobre o en razón de la referida sociedad, cualquiera sea la naturaleza e importancia de los mismos, es decir sobre la totalidad de bienes y derechos, es decir tanto el activo cómo también el pasivo que a la Cedente correspondía, es decir que los Cesionarios asumen todas las obligaciones, deudas, cargas impositivas, previsionales, laborales, fiscales y/o cualquier otra que pudieren corresponder, desde su constitución y hasta la fecha, liberando en forma expresa a la cedente de ello.- Por lo tanto, la cedente realiza esta cesión gratuita, con arreglo a derecho, en favor de Ezequiel José Ulloa y Raúl Alejandro Ulloa, subrogando a los cesionarios en los expresados derechos y acciones, colocándolos en idéntico lugar, grado y prelación que ocupaba; asimismo, se reitera, aclara y establece, que la cedente reserva para sí y para su cónyuge Raúl Horacio Ulloa, el usufructo vitalicio sobre las cuotas sociales de referencia, en los términos de los artículos 156 y 218 de la ley 19550, pactándose la presente cesión con derecho de acrecer, es decir que ante el fallecimiento de uno de los usufructuarios, el usufructuario sobreviviente ejercerá su derecho de usufructo, en forma vitalicia, y sobre la totalidad de las cuotas, equivalentes al ochenta por ciento del capital, objeto de la presente cesión.- En consecuencia y en virtud de la presente, la razón social de Jumi S.R.L. quedará constituida de la siguiente forma, a) corresponden a Ezequiel José Ulloa y a Raúl Alejandro Ulloa, en partes iguales y en propiedad (nuda), y a Susana Josefina Gallo Cainzo y Raúl Horacio Ulloa el derecho de usufructo y con derecho de acrecer, sobre cuatro mil (4000) cuotas sociales equivalentes al 80%; b) corresponden en plena propiedad a Ezequiel José Ulloa quinientas (500) cuotas sociales equivalentes al 10%; y a Raúl Alejandro Ulloa las quinientas (500) cuotas sociales restantes equivalentes al 10%, integrándose de esa forma el 100% o la totalidad de las cuotas sociales, manifestando la cedente al respecto: que, no tiene reclamo alguno para interponer a la razón social ni a sus socios.- Los cesionarios aceptan la presente cesión en las condiciones referidas, y Raúl Horacio Ulloa acepta el derecho de usufructo acordado en su favor, y ratifican a los fines que pudiere haber lugar que actualmente, funciona tanto la sede social, cómo radica el domicilio postal y/o fiscal, en calle Salta n° 1104, 1° piso, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy; y es dirección de correo electrónico de la sociedad: [ulloa@jumi.com.ar](mailto:ulloa@jumi.com.ar).- Las partes manifiestan que se ha cumplimentado fielmente lo previsto en la cláusula quinta, y concordantes del contrato social y normas regulatorias, y que mediante el presente instrumento ratifican y prestan formalmente, conformidad y aceptación con la presente cesión y con todos las expresiones y manifestaciones aquí vertidas, renunciando las partes, por dichos motivos, a efectuar reclamo posterior alguno. Presentes en este acto, María Florencia ULLOA, argentina, D.N.I. N° 28.073.759, CUIL 27-28073759-9, nacida el 28 de agosto de 1980, casada en primeras nupcias con Javier Grenni; Juliana María ULLOA, argentina, D.N.I. N° 33.757.837, CUIL 27-33757837-9, nacida el 23 de julio de 1988, casada en primeras nupcias con Juan Martín Grenni; y María del Milagro ULLOA, argentina, D.N.I. N° 40.969.431, CUIL 23-40969431-4, nacida el 9 de febrero de 1998, soltera; las tres nombradas domiciliadas legalmente en calle Salta n° 1104, de esta Ciudad, prestan total y absoluta conformidad con el presente acto de disposición efectuado por su madre, renunciando por dicho motivo (y por no vulnerarse derechos sucesorios ni porciones legítimas), a efectuar reclamo posterior alguno.- Por último, las partes solicitan al autorizante y/o al doctor Ernesto Benjamín González de Prada y/o al propio otorgante doctor Ezequiel José Ulloa, para que en forma conjunta, indistinta y/o alternativa, soliciten a los registros pertinentes, la toma de razón del presente.- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de transmisión de dominio en concepto de retiro de utilidades societarias.- Hay siete firmas ilegibles.- Esta mi sello: P. Benítez.- Concuera con su matriz que paso ante mí, al folio doscientos sesenta y siete, en el protocolo del año dos mil veinte, a mi cargo, Sección A, doy fe.- Para lo cesionarios expido esta segunda copia en dos hojas repuestas con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- ACT. NOT N° A 00235969- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

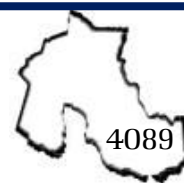
**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 810-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-482/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Noviembre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, en carácter de APODERADO de “JUMI S.R.L.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES CON USUFRUCTO, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Escritura numero ciento sesenta y nueve (169) de Cesión de cuotas Sociales de fecha 13 de noviembre de 2020 de "JUMI S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 DIC. LIQ. N° 34612 \$800,00.-

## REMATES

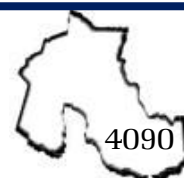
**FERNANDO GUSTAVO GÓMEZ****MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****MAT. PROF. N° 260**

San Salvador de Jujuy, 8 de noviembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS: Los de éste **Expte. N° C-220407/23**, caratulado: "EJECUCIÓN DE CONVENIO BURGOS, CAROLINA DEL VALLE c/ PARRAGA, RICARDO ALBERTO", del cual resulta: ANTECEDENTES: El 29 de marzo del 2023, se presenta la Sra. BURGOS, CAROLINA DEL VALLE DNI N° 28.186.926 con el patrocinio letrado de la Dra. ARTERO, SILVIA RAQUEL y promueve Ejecución de Convenio, en contra del Sr. RICARDO ALBERTO PARRAGA DNI N° 29.123.635 con domicilio real en calle Islas Malvinas N° 511 del Barrio San Antonio de la ciudad de Monterrico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy. En el relato de los hechos refiere que en expediente ppal. N° C-202.900/2022, caratulado: "HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO: PARRAGA, Ricardo Alberto y BURGOS, Carolina del Valle", se presentó un convenio REGULADOR DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y no se cumplió respecto de la venta del automotor conforme se homologó. Además dicho vehículo continua siendo usado exclusivamente por el demandado, por lo cual solicito se ordene judicialmente su venta y se designe martillero público a los efectos de tasar y oportunamente rematar el vehículo en caso de no realizarse la venta a un tercero de común acuerdo. Actualmente el demandado se niega a la venta del vehículo y procedió a esconderlo.- Solicito desde ya embargo preventivo sobre el vehículo, inscripto registralmente en Registro Seccional. 10007 - PERICO Dirección. AV. GENERAL SAN MARTIN NRO: 27 PISO: DTO/OFF: Localidad. PERICO Provincia. JUJUY Código Postal. Y4608.- El 21 de abril del 2023, se admite la acción, a la que se le da el trámite de proceso incidental y se corre el traslado de ley a la contraria. El 15 de junio de 2023 se presenta la Dra. TORRICO, GABRIELA NOEMI en nombre y representación del Sr. PARRAGA, RICARDO ALBERTO DNI N° 29.123.635 a mérito de Carta Poder que acompaña y se agrega en autos. Se solicita la ejecución parcial del convenio, atento a que se ha formalizado la venta de la único inmueble que poseían los excónyuges como bien ganancial, la cual se vendió en la fecha 19/01/2023, por la suma de \$12.000.000 (doce millones de pesos) y de la venta se entregó a la demandada la suma \$5.257.500 (cinco millones doscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos) en efectivo y en su totalidad en la fecha 19/01/2023, quedando solo un bien ganancial, siendo este un automóvil, DOMINIO AA954LB, MODELO NUEVO SANDERO EXPRESSIONN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS. De acuerdo a lo establecido en el convenio. Por lo que se solicita que se designe martillero público y se ordene la venta del automotor por remate público.- El 28 de Junio de 2023 se convoca a las partes a una audiencia de conciliación, la que se lleva a cabo el 9 de agosto del 2023, en donde las que no arriban a ningún acuerdo, en cuanto a la base del vehículo para su venta.- El 22 de agosto de 2023, el perito martillero Fernando Gustavo Gómez, acepta el cargo, y el 19 de septiembre del 2023 acompaña y dice: "Me dirijo a usted respetuosamente a fin de Informarle que de acuerdo a lo dispuesto en Autos por pedido de la Parte Actora en Expediente C-220407/2023 que se tramita ante su honorable juzgado he dado cumplimiento al secuestro del rodado dominio AA454LB constituyéndome en el domicilio del demandado Sr. Parraga Ricardo Alberto D.N.I. 29123635, el día 18 de Septiembre de 2023 a horas 13:55 en Ciudad Perico, se celebró un acta de "Entrega Voluntaria" previa revisión del dominio automotor denunciado constituyéndome en ese acto en expte. como Depositario Judicial del Rodado, a la espera de la decisión que propongan las partes con respecto a la Venta del mismo ya sea por subasta pública (ordenado) o venta directa quedo a entera disposición para proseguir con las medidas preparatorias a tal efecto", El 10 de octubre del 2023 se llama autos para sentencia disponiendo los mismos a tales fines. FUNDAMENTOS: En primer lugar, cabe recordar que los jueces no estamos obligados a abordar el tratamiento de todas y cada una de las argumentaciones de las partes, sino tan solo de aquellas que sean conducentes y posean relevancia para decidir el caso, y que basten para dar sustento a un pronunciamiento valido (Conf. CSJN, en falos, 258; 222; 265; 301; 272; 225; 278; 271; 390; 297; 140; 301; 970; entre otros y doctrina concordante del Superior Tribunal de Justicia en Sentencia registrada al LA 40 N° 220). En cuanto a la cuestión planteada, de las constancias de autos surge que lo que pretende la actora es la venta del automóvil, DOMINIO AA954LB, MODELO NUEVO SANDERO EXPRESSIONN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, conforme lo acordado por las partes en el expediente ppal. N° C-202.900/2022, caratulado: "HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO: PARRAGA, Ricardo Alberto y BURGOS, Carolina del Valle".- De lo dicho y de las pruebas producidas en autos se desprende que la vía para llevar a cabo la presente acción es la subasta pública, ello en virtud a que las partes no lograron arribar a ningún acuerdo en la presente causa sobre la venta del vehículo.- En consecuencia, es ajustado a derecho hacer lugar a la Ejecución del Convenio, haciendo saber a ambas partes que deberán dar estricto cumplimiento a lo convenido.- En cuanto a las costas se imponen por el orden causado, por aplicación del art. 102, apartado segundo del C.P.C., y se difiere la regulación de honorarios profesionales, hasta que se cuente con base para hacerlo. Por lo expuesto, la Vocabla VI del Tribunal Unipersonal de Familia, RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la Ejecución del Convenio planteada, ordenase la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión de martillero a cargo del comprador, sobre la base de la valuación fiscal del 100%, del automóvil, DOMINIO AA954LB, MODELO NUEVO SANDERO EXPRESSIONN, TIPO SEDAN 5 PUERTAS.- 2.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días, debiendo la última publicación ser realizada el mismo día de la subasta o el inmediato posterior.- 3.- En el caso de fracaso de la subasta, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido por el art. 501 del C.P.C.- 4.- Comisionase al martillero Fernando Gustavo Gómez para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de honorarios profesionales, hasta que se cuente con base.- 6.- Notifíquese por cédula, oficiese y agregue copia en autos.- Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura-Jueza- ante mi Proc. Mauro Romitti, Prosecretario.-

01/04/06 DIC. LIQ. N° 34531 \$1.100,00.-

**EDGARDO RENE CATORCENO****MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL****Mat. Prof. No 26**

POR CONCURSO ESPECIAL: UNA GRAN FRACCION DE TERRENO SUPERFICIE 4.446,45 m2; UBICADO EN EL ARENAL, SOBRE ANTIGUA RUTA PROVINCIAL N° 1, HOY LLAMADA CAMINO REAL, ALTURA KM 7, COMO DATO DE REFERENCIA SE PUEDE INDICAR DETRÁS DE LAS INSTALACIONES DE BSD INGENIERIA Y SERVICIOS; BASE: \$ 22.000.000; PARA LA HIPOTESIS DEL FRACASO DE LA SUBASTA POR FALTA DE POSTORES, LUEGO DE TRANSCURRIDO 30 MINUTOS DE ESPERA EN UN PRIMER LUGAR, SE AUTORIZA REDUCCION DE LA



BASE DE LA SUBASTA EN UN 50%; y POR ULTIMO PASADOS 45 MINUTOS DE ESPERA, SE AUTORIZA REDUCCION DE LA BASE DE LA SUBASTA EN UN 100%, ES DECIR SIN BASE, ARTICULO 585 DEL C.P.C.C. DE LA NACION.

Dra. MARISA E. RONDON; Juez del Juzgado de 1ra. Instancia N° 3, Secretaria N° 6; en el **Expte. N° C-229431/2023**, caratulado: PEDIDO DE CONCURSO ESPECIAL ARTICULO 209 LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS 24522, EN EXPTE. PRINCIPAL C-080018/2016; BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ FX SOLUTIONS S.R.L.; comunica por cinco veces en diez días, art. 208 Ley de Concursos y Quiebras 24.522; que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en El Arenal Departamento Doctor Manuel Belgrano, altura Km. 7, sobre antigua ruta Provincial N° 1, hoy llamada Camino Real, como dato de referencia se puede agregar detrás de las instalaciones de la empresa BSD Ingeniería y Servicios; Base: Pesos Veintidós millones (\$22.000.000.-); para la hipótesis del fracaso de la subasta por falta de postores, luego de transcurrido 30 minutos de espera en un primer lugar, se autoriza reducción de la base de la subasta en un 50%; y por ultimo pasados 45 minutos de espera, se autoriza reducción de la base de la subasta en un 100% es decir SIN BASE. Artículo 585 del C.P.C.C. de la Nación. Nomenclatura catastral: individualizado con Matrícula A-66273, circunscripción 1, sección 9, parcela 1121, padrón A-89618, titularidad de dominio: FX Solutions S.R.L.. Descripción del inmueble; medidas: partiendo del extremo SO punto d al punto c con rumbo N mide 94,73 metros; del punto c al punto b con rumbo NE mide 43,57 metros; del punto b al punto f con rumbo E mide 31,41 metros; del punto f al punto 4 con rumbo SO mide 6,50 metros; del punto 4 al punto 5 con rumbo O mide 14,94 metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo S mide 26,53 metros; del punto 6 al punto 7 con rumbo S mide 93,54; del punto 7 al punto de partida d con rumbo O mide 41,15 metros; encerrando una superficie de 4.446,45 m2. linderos: NE. parcela 1120; al SO. Antigua Ruta Provincial N° 1, al NO con parcela 1122; al SE. con parcela 56-a-2 y parte parcela 56-a-1. Gravámenes, restricciones e interdiciones: Asiento 2: cert. const. Hipoteca N°18910 fecha 16/10/2015 esc. solicit. Titular Registro 29, esc. autoriz. o ads. Registro N° 29. Asiento 3: Hipoteca en 1er grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 500.000 E.P. N° 236 de fecha 23/10/2015 Esc. L.E. Cabrera Granara, c/cert. Pres. N° 19504 el 27/10/2015, registrada 21/12/2015. Rec. Clau. Prohib. Transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 4: Certificación Constitución de Hipoteca N° 12780, fecha 09/06/2016, escribano solicitante Adsc. Reg. N° 29, Escribano autorizado titular o adsc. Reg. N° 29. Asiento 5: Hipoteca en 2do Grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 600.000 E.P. N° 150 de fecha 08/09/2016, escribano L.E. Cabrera Granara c/certificación pres. N° 13461, el 19/09/2016, registrada el 21/10/2016, reconoce cláusula prohibición de transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 6: Cert. Hipo. N° 15103, 19/10/2016, escribano solicitante Adsc. Reg. N° 29, escribano autoriz. Titular o adsc. Reg. N° 29. Asiento 7: Hipoteca en 3 grado, acreedor Banco Mas Ventas Sociedad Anónima, deudor FX Solutions S.R.L. monto \$ 456.000 E.P. N° 185, de fecha 04/11/2016, escribano L.E. Cabrera Granara c/cert. Pres. N° 16138 el 09/11/2016, registrada el 17/03/2017, reconoce cláusula prohibición transferencia y constitución de otros derechos reales. Asiento 8: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 30/11/16, Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, Jujuy Expte. N° C-079129/2016, caratulado Ejecutivo Auto Jujuy S.A. c/ FX Solutions S.R.L. monto 478.000 Pres. N° 17420, el 06/12/2016, registrada 06/04/2017. Gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta. Estado de constatación ocupacional: surge del realizado en fecha 19/10/2023; siendo el resultado el siguiente: no se encontró presente ningún personal en el predio, fracción de terreno sin construcción, y que es atravesada por una acequia (hoy seca sin agua), por información vertida por los vecinos linderos, este predio es ocupado por el señor Facundo Herrera, quien desarrolla la actividad de equinoterapia, comprobando la existencia de caballos en el mismo. Señal y forma de pago: seña 20% en el acto del remate, más la comisión del martillero 5%, y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado. Nota: El acreedor Hipotecario con privilegio especial, Banco Mas Ventas Sociedad Anónima se encuentra autorizado a compensar crédito para el caso de resultar adjudicado en la subasta, artículo 211 Ley de Concursos y Quiebras 24522. Consultas: para mayor información consultar con el martillero teléfono 0388-154146140, e-mail: [martillero.catorceno@gmail.com](mailto:martillero.catorceno@gmail.com). La subasta se realizará, el día 15 de diciembre de 2023 a hs. 17,30; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calles Araoz esquina Coronel Dávila del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy, el Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco veces en diez días. San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2023. Dra. Guillermina Sequeiros-Secretaria. -

04/06/11/13/15 DIC. LIQ. N° 34626 \$1.100,00.-

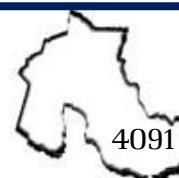
**EDUARDO ALBERTO RADATTI  
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL  
MAT. 77 L° 80 F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación substará por ejecución de prendas, el 21/12/2023 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 18,19 y 20 de Diciembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: **ANTELO PAMELA CELESTE**; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2017; Dominio AB178EN; Base \$2.900.000- **VILCA VICENTE VALENTIN**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2018; Dominio AC278QS; Base \$3.100.000- **BARGAS JUAN**; FIAT SIENA (F4) EL 1.4 8V /2015; Dominio OLO738; Base \$3.300.000- **HIGINIO JAIME RUBEN**; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2015; Dominio PJH869; Base \$2.650.000- **ALARCON RICARDO FERNANDO**; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2018; Dominio AC738DH; Base \$3.600.000- **CLAROS ERICA TATIANA**; FIAT ARGO PRECISION 1.8 /2019; Dominio AD304KF; Base \$4.140.000.- De no existir ofertas se substará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.subastasenvivo.com](http://www.radatti.subastasenvivo.com). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudaré el día 22/12 a las 10 horas.- Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28/11/2023.-

06 DIC. LIQ. N° 34600 \$1.700,00.-

**ITALO SALVADOR CUVA  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MAT. PROF. N° 71**

Judicial Ejecución Prendaria con Base de \$6.241.200 de un Automotor Marca Renault, Tipo Sedan 5 Puertas Modelo KWID INTENS 1.0- AÑO 2019, DOMINIO AD 210 GU. A Falta de Postores Transcurridos 30 Minutos se Reduce la Base en un 25% queda en \$4.680.900; de Persistir la Falta de Oferentes se Subastara Sin Base.- Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy en el **EXPEDIENTE N° C-199768/2022**, caratulados: "Ejecución Prendaria: PLAN ROMBO SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ MARTINEZ, VICTOR ORLANDO; LAMAS DIONISIA", comunica por TRES (3) veces en DIEZ (10) días que el m.p.j. ITALO SALVADOR CUVA Mat. Prof. N° 71 procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 10% a cargo del comprador, en el estado en que se encuentra, y CON BASE DE PESOS SEIS MILLONES



DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 6.241.200.-) del automotor individualizado como: DOMINIO AD-210-GU, Marca Renault, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo KWID INTENS 1.0; MOTOR MARCA RENAULT, N° B4DA405Q034475, CHASIS MARCA RENAULT, N° 93YRBB006KJ800957, MODELO AÑO 2019. En el caso de no haber postores, transcurridos treinta (30) minutos se procederá a Subastar Reduciendo La Base en un 25% siendo la misma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS (\$4.680.900.-); de Persistir la Falta de Oferentes se procederá a subastar Sin Base. Gravámenes: PRENDA en grado 1: Fecha de Inscripción: 19/03/2019. Monto \$355.832,48. DEUDAS: De patente Municipalidad de Palpalá al 31/08/2023 la suma de \$188.683,00.- El comprador adquiere el bien en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, son a su cargo los gastos de transferencia. El mismo podrá ser visto por los interesados desde una hora antes de la subasta, la cuál, se realizará el día 15 de diciembre de 2.023 a horas 18:00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, ubicado en calle Dr. Araoz esq. Cnel. Dávila del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Por informes dirigirse al Martillero tel. Cel. 156859688, y/o Secretaria de Tribunales. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en diez días.- S.S. de Jujuy, 01 de diciembre de 2.023.- Dra. Verónica María Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

06/13/15 DIC. LIQ. N° 34662 \$1.100,00.-

**JOSÉ MADDALENO**  
**MARTILLERO JUDICIAL**  
**M.P. N° 50**

Judicial con Base \$1.000.000.- La Parte Indivisa (1/2) de un Inmueble Baldío y Sin Ocupantes ubicado en el Típal, Departamento El Carmen.- El día 13 del mes de Diciembre del año 2.023, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Estrella A. Eliazarian, Jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, en el **Expte. N° C-209406/2022**, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal C-181413/2021: CHOQUE OCHOA, FRANCISCO CORSINO c/ TARCAYA CASTILLO, BENANCIA", REMATARE en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de Pesos Un Millón (\$1.000.000), la parte indivisa (1/2) del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 1013, Padrón B-23911, Dominio en Matrícula B-21634, ubicado en El Típal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de propiedad de la Sra. TARCAYA CASTILLO, BENANCIA D.N.I. N° 94.457.959.- Tiene una Superficie según planos de 600,00 metros cuadrados.- Sus medidas y límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El inmueble se encuentra baldío y sin ocupantes.- Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: Cancelado.- ASIENTO 2: SERVIDUMBRE; registrada: 11-08-2005.- ASIENTO 3: SERVIDUMBRE; registrada: 10-03-2016.- ASIENTO 4: EMBARGO PREVENTIVO: S/Parte indivisa- Por oficio de fecha 12-04-2023- Trib. Familia- Sala II- Voc. N° 4, Jujuy, Expte. N° C-209406/2022: Ejecución de Sentencia: CHOQUE OCHOA, FRANCISCO CORSINO c/ TARCAYA CASTILLO, BENANCIA", registrada: 26-04-2023.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy,....de Noviembre de 2.023.- Dra. María Eugenia Jorge - Prosecretaria.-

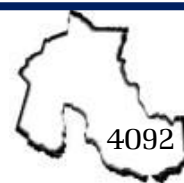
06/11/13 DIC. LIQ. N° 34658 \$1.100,00.-

## EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2144-P-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 53-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**PASO X**", sobre una superficie de MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS CON TREINTA Y UN AREAS (1833,31 ha.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARAZO CHICO y del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 159/164), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORÍGEN DE OLARAZO CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 151/155), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 146/150) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4ºparr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 247, con las siguientes coordenadas: P1X 7418564,85 Y3390692,07;P2X27418564,85 Y3390954,74; P3X 7418047,16 Y3390954,74; P4X 7418047,16 Y3393422,24; P5X 7417427,21 Y33 93422,24; P6X 7417427,21 Y3388986,57; P7X 7424192,02 Y3388986,57; P8X 7429312,23 Y3390457,35; P9X 7429312,23 Y3390692,07; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23) - Resolución DPM N° 088/2022 del 09/07/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2023.-

22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 34488 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2140-P-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 54-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**PASO VI**", sobre una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO CON VEINTICINCO AREAS (2208,25 ha.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARAZO CHICO y COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 176/179), en territorio ocupado por la COMUNIDADES ABORÍGENES DE OLARAZO CHICO y CATUA (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 183/185), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 169/173) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4ºparr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 207, con las siguientes coordenadas: P1X 7.383.186,00 Y 3.408.125,00; P2X 7.383.186,00 Y 3.405.434,58; P3X 7.391.780,00 Y 3.405.434,38; P4X 7.391.780,00 Y 3.407.883,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23) - Resolución DPM N° 097/2022 del 03/08/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2023.-





22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 34488 \$1.800,00.-

### EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. Norma Beatriz Issa- Presidente de Tramite de la Cámara Civil y Comercial Sala II. Secretario de Cámara María Fabiana Otaola, de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° B-263398/2011 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmuebles SERAFIN CRUZ c/ ZERDA MANUEL.** Procede a Notificar al Demandado el siguiente Proveído: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés, La Sala III de La Cámara en lo Civil y Comercial Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por el Dr. Carlos Alberto Mamani Cruz, en representación de Las Sras. INOCENCIA, CRUZ, y TERESA, CRUZ. En su merito, declarar adquirida por las nombradas el dominio del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 3, Parcela 1, Padrón J-382, Matricula J-4031, ubicado en la ciudad de Humahuaca, de la Provincia de Jujuy, cuyas medidas, superficie y linderos surgen de la copia certificada del plano de mensura para Prescripción Adquisitiva oportunamente agregada a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición de dominio El día 17 de Junio de 2003. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir La regulación de honorarios profesionales. 5. Firme La sentencia, librar los oficios ordenando La inscripciones y Publicación pertinentes, previó pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, Agregar copia en Autos, Notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a La Dirección Provincial de Rentas. "Publicidad de la sentencia. La sentencia definitiva que declare adquirido el dominio se publicará por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local en las mismas condiciones previstas en los arts. 531 y 532 de la N° 5486 tres (3) veces por cinco (5) días.- Fdo. Dra. Norma Beatriz, Issa- Presidente de Tramite- Dres. Carlos Marcelo, Cosentini y Alejandra María Luz, Caballero- Vocales- Ante mi Dra. María Fabiana, Otaola- Secretaria.-

04/06/11 DIC. LIQ. N° 34570 \$1.650,00.-

**El Dr. Carlos Marcelo Cosentini Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 7, en el expediente C-101911/2017, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BLASCO, GRACIELA MABEL c/ INOJOSA, BALDOMERO",** notifica la providencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. Carlos Marcelo Cosentini, Alejandra María Luz Caballero y Norma Beatriz Issa: Resuelve : I.- Hacer lugar a la demanda de usucapición interpuesta por la Sra. GRACIELA MABEL BLASCO y declarar que la misma ha adquirido por prescripción veinteañal, cuyo plazo se ha cumplido en 07 de abril de 1987, el inmueble individualizado con Padrón I-274, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 21-B, Parcela 23, ubicado en calle Jujuy s/n° de la ciudad de Tilcara, debiéndose ajustar sus medidas a las que surgen especificadas en el plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles con el N° 14426.- II.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el Art. 541 del C.P.C., en las mismas condiciones previstas en los Arts. 531 y 532 de la Ley N° 5486.- III.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. GRACIELA MABEL BLASCO, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de esta Resolución, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que, una vez cumplida la inscripción, se entregará como título a la accionante.- IV.- Imponer las costas por el orden causado (Art. 102 del C.P.C.).- V.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello (Art. 25, ap. a, Ley 6112).- VI.- Hacer saber, protocolizar, etc.- Fdo Dr. Carlos M. Cosentini- Pte. de tramite, Dra. Alejandra M.L. Caballero- Vocal-, Dra. Norma B. Issa- Vocal- Ante mi Dra. María Jimena Bernal Fascio.- Secretaria".-

06/11/13 DIC. LIQ. N° 34576 \$1.650,00.-

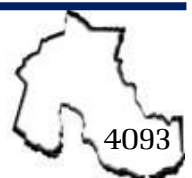
**El Dr. Enrique Rogelio Mateo, juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-233591/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, TERESA c/ HELGUERA GRAZ, ARTURO",** notifica al Sr. ARTURO HELGUERA GRAZ y quienes se consideren con derecho, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy 25 de Septiembre del 2022. Proveyendo al escrito N° 891104: téngase presentada a la Dra. Alejandra Melgar Decaroli en representación de TERESA MARTINEZ conforme al poder digital y por constituido domicilio legal. La demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio córrase traslado al titular del dominio ARTURO HELGUERA GRAZ y también a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 5, Sección 4, Parcela 204, Fracción 4-bis4, Padrón A-21769, Matricula A-79275 ubicado en Villa Jardín de Reyes, para que contesten en QUINCE DIAS bajo apercibimiento de actuar lo dispuesto en el Art. 298 del C.P.C. Se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA y a los colindantes para que comparezcan en QUINCE DIAS si consideraran afectados sus derechos y su silencio hará presumir que no se afectan sus derechos. Deberá colocarse el CARTEL INDICATIVO y publicarse edictos en el boletín oficial y en un diario. Notifíquese, adjúntese las diligencias y cúmplase con lo informado". "San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2023. Proveyendo escrito No 908924: se aclara el decreto de fecha 25/09/2022, se cita como terceros al ESTADO PROVINCIAL, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y a los colindantes para que comparezcan en Quince Días si consideraran afectados sus derechos. Notifíquese por cédula". Fdo.: Dr. Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi, Dra. Nebhen, Ana Romina - Secretaria.-

06/11/13 DIC. LIQ. N° 34640 \$1.650,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Multifueros de Perico, en el Expte. N° C-230803/2023, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre LARA FEDERICO MATIAS", Ordena que se publíquense edictos en un diario local y en el Boletín Oficial, una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN), haciéndose saber que en los autos del rubro el Sr. FEDERICO GASTÓN LARA, D.N.I. 46.324.804, ha solicitado el cambio de apellido, y podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación.- Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por una vez por mes en un lapso de dos meses.- Perico, 27 de Octubre de 2023.-

06 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 34309 \$1.100,00.-



Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial y Presidente de Trámite, en el **Expte. N° C-129.452/18**: “Daños y Perjuicios: CLINICA DE OJOS JUJUY SRL c/ ROBLEDO, GUSTAVO ANTONIO, hace saber que se han dictado las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2019.- I) Proveyendo el escrito de fs. 45, téngase presente la reposición de aportes y tasa de justicia.- Consecuentemente, de la DEMANDA interpuesta fs. 6/15 y su AMPLIACION fs. 19/38, córrase TRASLADO al demandado GUSTAVO A. ROBLEDO, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de Quince (15) Días con más la ampliación de un (1) día en razón de la distancia, de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo, intimase al accionado para que constituya domicilio procesal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- II) Instrúyase a la letrada presentante a la confección de la diligencia correspondiente (notificación), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), fecho, deberán ser presentadas en Secretaría para control y firma de la Actuaría.- III) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).-ss.- Fdo.: Dr. Carlos Marcelo Cosentini- Juez. Ante mí Dra. Burry, María Carolina- Pro-Secretaria”.-  
 /// y “San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2.023 I) Proveyendo el escrito N° 621.286 (23.03.23), a lo solicitado por la parte actora respecto de notificar al demandado mediante edictos, atento las constancias que obran autos y en sistema, hágase lugar, y de conformidad con lo normado por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al Sr. GUSTAVO ANTONIO ROBLEDO (DNI. 25.522.723) los decretos de fs. 16 y 46, Mediante Edictos, los que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Jujuy, por tres veces en Diez (10) Días, haciéndose constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos.- II) Instrúyase las diligencias pertinentes a la parte actora, debiendo confeccionarlas y cargarlas digitalmente en el S.I.G.J. (“diligencia colaborativa”) para control y firma del Actuario (Arts. 50 y 72 del C.P.C.).- III) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).-Fdo.: Dr. Carlos Marcelo Cosentini- Juez. Ante mí Dra. Burry, María Carolina- Secretaria”.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en DIEZ (10) DÍAS, haciendo constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 27 de Abril de 2.023.-

**06/11/15 DIC. LIQ. N° 34431 \$1.650,00.-**

La Dra. Mirta Vega Jueza, del Juzgado Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 17 a cargo de la Dra. Mariana Rebeca Roldan en **Expte. N° D-045278/2023** caratulado: “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES CAMILO ARAMAYO, BRIAN JAVIER” la señora Jueza de la causa ha ordenado la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN) haciéndose saber que en los autos del rubro el Sr. BRIAN JAVIER CAMILO ARAMAYO DNI N° 40.566.476, a solicitado la supresión del apellido “Camilo”. Podrá formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación. Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria. San Pedro de Jujuy, 01 de junio de 2023.-

**06 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34628-34601 \$1.100,00.-**

Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocabía 2, en el **Expte. N° C-183023/2021** caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: FERNANDEZ, ADRIANA BEATRIZ; CARDARELLO, LEONOR MARTINA c/ALDECOA, JULIO CESAR; SOSA, JUAN IGNACIO; Y OTROS” hace saber a la firma HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS SRL que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2023 I.- Convocase a la firma Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios SRL a la AUDIENCIA prevista por el artículo 396 inciso 2o del Código de Rito para el día 15 de Diciembre del corriente año a horas 09:00, a la que la accionada deberá concurrir a ejercitar su defensa provista de los documentos que posea y a indicar los demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no concurriere se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora. Si la demandada no contestare demanda o admitiera los hechos afirmados por su contraria se llamará de inmediato a autos para resolver; y si el demandante no asistiere el día y hora de la convocatoria se lo tendrá por desistido de la demanda (art. 197 CPC). Instar a los letrados a que procuren, cuando fuera conducente, para que sus representados asistan también personalmente a la audiencia convocada o, en su defecto, concurren los representantes con instrucciones y facultamiento suficientes para negociar y suscribir un eventual avenimiento. Hágase saber a la demandada que hasta la fecha señalada para audiencia deberá su apoderado constituir domicilio legal y electrónico (el primero dentro del radio de tres Km. de asiento de este Tribunal), bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se lo notificará por Ministerio de Ley. II.-.... III.-.... IV.- Hacer saber a las partes que, toda petición que se realice en el marco de las presentes actuaciones deberá resultar descriptiva, clara y autosuficiente, debiendo designar con exactitud lo pretendido, expresando la petición en términos claros y positivos (art. 395 inc.2, art. 15 LOPI, punto 43 de acordada 86/2020). V.- Notifíquese por cédula (art. 155 del CPC).- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez- Ante mí Dra. Camila Mammana, Secretaria de Primera Instancia.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2.023.-

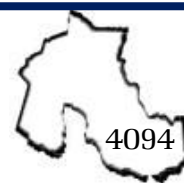
**06/11/13 LIQ. N° 34642 \$1.650,00.-**

## EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el **EXPTA N° C-182000/2021** caratulado: “Acción de Cambio de Nombre: IBÁÑEZ CHICCHI MARIANELA RUTH” **cita y emplaza** por dos meses a quien formule oposición al cambio de nombre de MARIANELA RUTH IBÁÑEZ CHICHI D.N.I. N° 43.352.810 dentro de los quince días hábiles contados a partir de la última publicación.- Publíquese Una Vez por mes durante el lapso de Dos Meses en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2022.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.-

**06 DIC. 02 FEB. LIQ. N° 34635 \$1.100,00.-**

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Trámite de la Vocabía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 4612/21** caratulado “MOLINA, JOSE GUSTAVO: Lesiones leves agravadas por el vinculo y por mediar violencia de genero.- El Piquete”, **cita, llama y emplaza** al imputado JOSE GUSTAVO MOLINA- D.N.I. N° 33.493.968, alias “GUTI”, de nacionalidad argentina, soltero, estudios secundarios completos, nacido el 02 de Octubre de 1988 en la ciudad de San Pedro de Jujuy, último domicilio conocido en calle Jujuy S/N DEL Barrio San Cayetano de la Localidad de El Piquete (Departamento Santa Bárbara), hijo de Ángel Anachuri y de Dolores Valdez Gutiérrez- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley N° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-



06/11/13 DIC. S/C.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

El Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, del Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1 en el Expediente N°: C-225983/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DIONICIO RICARDO CARLOS. Solicitante: Dionicio Rosa, procede a notificar el siguiente proveído "San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2023 1. Proveyendo el escrito N° 756057, agréguese los aportes que acompaña el Dr. Espada Carlos. 2. Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 435 del C.P.C., declárase ABIERTO el Juicio Sucesorio de **DIONICIO, RICARDO CARLOS, D.N.I. 32.291.625**, debiéndose publicar EDICTOS en el Boletín Oficial por un día y en un diario local, por tres veces en cinco días, para que en el término de TREINTA DIAS HABILES se presenten todos los que se consideren con derecho a las bienes del causante. 3. Líbrese oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia, a los fines de que informe sobre los bienes inmuebles que se encuentran registrados a nombre del causante y al Registro de Actos de última voluntad de la Provincia conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Provincial N° 5330/02, actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., imponiéndose al letrado la carga de confeccionar los mismos debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma 4. Oportunamente, dese intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 6. VI.- Deberá el peticionante cumplir lo establecido en el art. 2340 C.C.C.N., denunciando expresamente si el derecho que pretende es exclusivo de su representada, o si concurren otros herederos y en su caso indicar nombre y domicilio de los mismos. 7.- Notifíquese por cédula. ed Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mi, Dra. María de los Ángeles Meyer, Secretaria.- "

**06 DIC. LIQ. N° 34509 \$550,00.-**

En el Expte. N° D-047504/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: de Don DI PUGLIA SERAFIN", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Sr. DI PUGLIA SERAFIN DNI N° 7.634.463**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34605 \$550,00.-**

En el Expte. N° D-048491/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de LOPEZ, FLORINDA ESPERANZA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sra. **FLORINDA ESPERANZA LOPEZ DNI N° 5.885.494**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo. Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Noviembre de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34627 \$550,00.-**

El Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia del Juzgado N° 2- Secretaria N° 3, en el Expte. C-236321/2023, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Don JUAN CARLOS ROJAS", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante, Sr. **JUAN CARLOS ROJAS, DNI N° 8.192.886**, fallecido en fecha 29/07/2020 en la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá de la Provincia de Jujuy.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dr. Diego Armando Puca- Juez, Dra. Aymé Lucía Apaza- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34591 \$550,00.-**

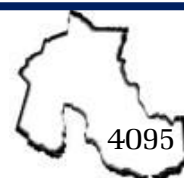
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 12 en el Expte. N° C-228011/2023; caratulado: "Sucesorio Ab Intestato Causante: HEREDIA RAMON DESIDERIO; VEGA MARIA ISABEL", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **HEREDIA RAMON DESIDERIO D.N.I. 7.276.212** y Doña **VEGA MARIA ISABEL D.N.I. 3.728.719**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaria N° 1: Dra. María de los Ángeles Meyer-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34607 \$550,00.-**

Juzgado Multifueros Perico en lo Civil y Comercial, en el Expte. N° C-235879/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: GARECA, JOAQUINA y JUSTINIANO JUAN CARLOS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Sra. **JOAQUINA GARECA, D.N.I. 4.141.815** y **JUAN CARLOS JUSTINIANO D.N.I. 8.200.714**. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en el término de cinco días emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria: Dra. Alejandra Daniela Torres-Juez- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 22 Noviembre de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34585 \$550,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **MARCOS MAURO BELTRAN, D.N.I. N° M 7.286.796** (Exppte. N° D-048300/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.)- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria. Libertador General San Martín, 10 de Noviembre de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34637 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el Expte N° C-235728/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUIROGA, GERMAN" se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **QUIROGA, GERMAN D.N.I. N° M7.280.896**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretaria: Dra. Ana Isabel Fernández Hubeid.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34647 \$550,00.-**

---

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MIRIAM AMELIA MABEL BARRIENTOS, D.N.I. N° 12.596.451** (Expte. N° D-047495/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres (03) veces en cinco (5) días. Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.-

**06 DIC. LIQ. N° 34651 \$550,00.-**

---

En el Expte. N° D-048183/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña HAYDEE ORLANDA URZAGASTI y Don HECTOR RUBER QUINTEROS" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **HAYDEE ORLANDA URZAGASTI D.N.I. N° 10.449.561**, Don **HECTOR RUBER QUINTEROS D.N.I. N° 10.449.548**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Noviembre de 2023.-

**06 DIC. LIQ. N° 34588 \$550,00.-**

---

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4 en el Expediente N° C-209532/22 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **ARNAUD CARLOS REYNALDO Y CARRIZO MERCEDES**" cita y emplaza a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes por el termino de treinta días a partir de la ultima publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Juez, Dr. Diego Armando Puca- Pro Secretario, Enzo G. Ruiz, Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2022.-

**06 DIC. LIQ. N° 34615 \$550,00.-**

---

---

